

9 No 597A

SEXTA DIVISION ORGANICA.-

AUDITORIA DE GUERRA
6A DIVISION
Fecha 6 FEB. 1937
Núm. 1553

PLAZA DE BURGOS.- Juzgado Militar eventual.- Año 1936

8996

9 ENE. 1937
329

SUMARISIMO..... nº 4 2 8

Instruido contra el paisano Avelino Saez Saez por el supuesto delito de rebelión.-

Wº 5442 uº 5442

Dieron principio estas actuaciones en 28 Septiembre de 1936

Situacion del encartado.- En la Prisión Central.-

uez Instructor.-
1º Tte. Coronel de Infanteria
Alfredo Gonzalez Larrea.-

Secretario
El Sargento de Invalidos
D. Pedro de las Heras Cristobal.

=====33=====

Tomado nota en *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

a la C. H. de P. de
12207
A. T. M.

1

Remito a V. S. ¹⁶² adjunto escrito y atestado relativo al paisano Avelino Sáez Sáez, por el supuesto delito de rebelión, para que sirviendo de cabeza proceda a instruir el juicio sumarísimo nº. 428, en averiguación de los hechos a que se hace referencia en el mismo; debiendo consignar este número de orden en cuantas comunicaciones me dirija, teniendo presente que para la tramitación de este procedimiento he delegado en el Ilmo. Sr. Auditor de esta División hasta su vista y fallo, con las salvedades de que ya tiene conocimiento dicha Autoridad.

Burgos 23 de septiembre 1.936

De O. de S. E.

EL TENIENTE CORONEL JEFE DE E. M.

Jm. Larrea

5520
5442

Teniente Coronel, Juez eventual de esta Plaza, D. González Larrea.

N.º DEL ARCHIVO 5442

IA.
25/36



2
1

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD


Comisaría de Investigación y Vigilancia

DE
BURGOS

Excmo. Sr.

Núm.

A los efectos que V.E. estime pertinentes, tengo el honor de participarle que con fecha 20 del actual fué detenido por el Agente de Vigilancia de servicio en la Estacion D. Asterio Garcia, el ferroviario de Miranda llamado AVELINO SAEZ SAEZ el cual presta sus servicios como mozo de tren y el dia 19 en la garita en que viajaba aparecieron los letreros de U.H.P. y V.E. COMUNISTA.

 Solicitados antecedentes a Miranda desde la Jefatura de Investigación remiten el atestado que se adjunta y por el cual se le acusa de haber estado la noche del 18 al 19 de Julio ppdo. armado con una escopeta.

Por todo lo cual me permito ingresarle en la Prision Central a disposicion de su superior Autoridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Burgos 22 de Septiembre de 1936

Excmo. Sr.

El Comte . Jefe de Policia.

General Jefe de la 6ª Division



16

Comparecencia

de f.º 246

En Miranda de Ebro y siendo
las tres horas del día vein-
tinueve de septiembre de mil nove-

cientos treinta y seis, ante el agente de servicio que
inscribe Comparece el que dice ser y llamarse Jis-
doro Alonso Alonso, de veintinueve años, casado,
ferroviario, hijo de Victoriano y Laureana, natural de
la Viel de Bureba y domiciliado en esta población
Tray del Arrenal n.º dos, primero; el cual manifies-
ta; que conoce al individuo llamado Coelino
Saer Saer, en la actualidad detenido, como ele-
mento de acción del frente popular, muy bien
militante de la C.N.T., el cual la noche
del diez y ocho al diez y nueve de julio proxi-
mo pasado y a las cero horas y cuarenta minutos
de la madrugada del diez y nueve, se ocurrió
con el compareciente en la calle de la Esta-
ción, frente al Parque, por la acera izquierda
llevando al hombro una escopeta de dos ca-

5442

mones, y el cual examinaba con dirección al
centro de la población y con bastante precisión.

Que no tiene más que decir y que lo dicho es
la verdad en la que se afirma y ratifica y
lleva su comparecencia la firma de conformidad
a sus manifestaciones, con el agente de
servicio que certifica.

Antonio Alonso

Germán Jernánd

Diligencia de terminación
y remisión

En este estado las presentes diligencias y comprobada la veracidad de la comparecencia anterior, se dan por terminadas y se remiten para su curso legal a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la capital de la Provincia, de todo lo cual certifico.

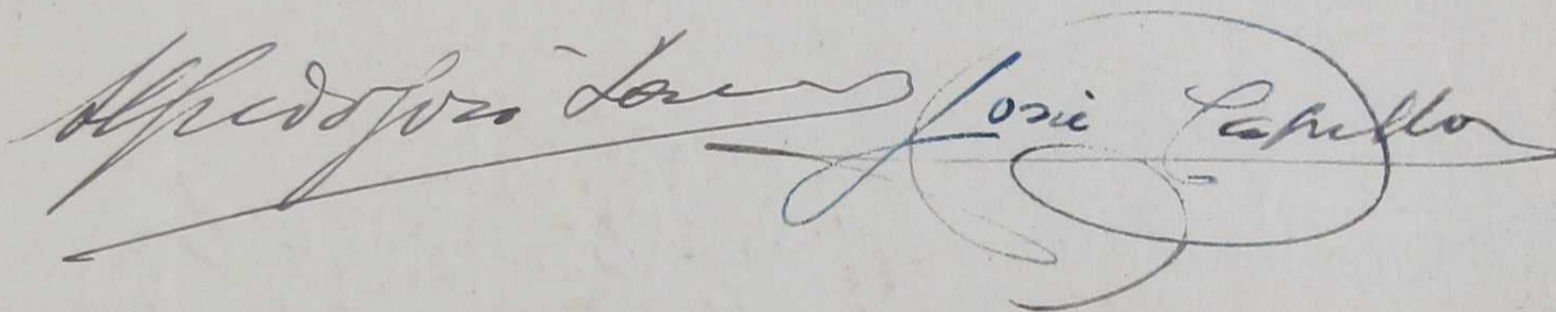
Germán Jernánd

DON ALFREDO GONZALEZ LARREA TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA Y JUEZ

INSTRUCTOR NOMBRADO PARA EL PRESENTE SUMARISIMO N° 428

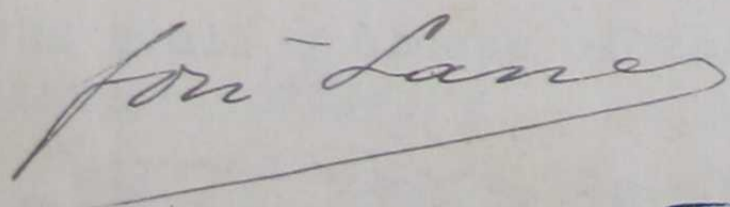
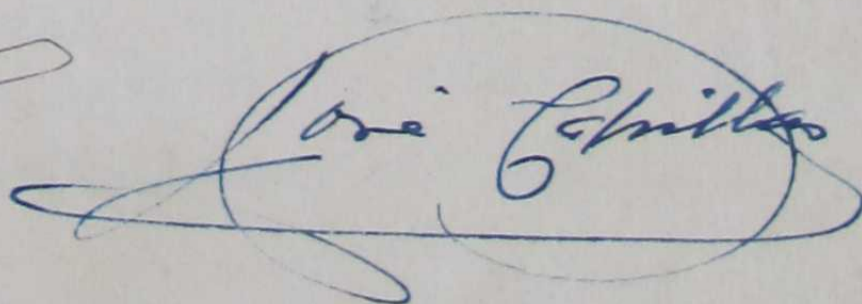
3

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario para que me auxilie en estas actuaciones, nombro al Brigada de Artilleria Don José Capillas Usoz quñ una vez en mi presancia manifestó no tener incompatibilidad para egercerlo y prometió cumplir bien y fielmente las obligaciones de su cometido..... Y para que conste firma la prente conmigo en Burgos a ventiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.



Providencia Juez Señor En Burgos a ventiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.
Gonzalez Larrea

Por recibida orden de proceder al inicio de estas actuaciones, acuse recibo de dicha orden, dese cuenta de su incoación al Señor Fiscal Jurídico Militar de la División, y remítase oficio al Señor Director de la Prision Central dandole cuenta de que a partir de esta fecha queda el encartado a disposición de este Juzgado Lo manda y firma S.S. de que doy fé

Diligencia.- Para hacer constar que seguidamente se cumplio lo mandado en la anterior doy fé.-

Capillas

Otra.- Para hacer constar que en el día de hoy se ha recibido un oficio de la Fiscalia acusando recibo del parte de incoación de la presente causa doy fé.-

Capillas

Providencia Juez Burgos seis de Octubre de mil novecientos
Sr. Gonzalez Larrea.- treinta y seis.-

Cesando en su cometido el Secretario Brigada de Artilleria D. José Capillas vengo en nombrar Secretario que me auxilie en estas actuaciones al Sargento de Inválidos Pedro de las Heras Cristobal quien me ha manifestado no tener incompatibilidad alguna prometiendo asimismo cumplir bien y fielmente las obligaciones de su cometido en prueba de lo cual firma la presente.-

Asi lo acordó y firma SS^a de que doy fé.-

Juan Larrea
Pedro de las Heras

FISCALÍA JURÍDICO MILITAR
DE LA
SEXTA DIVISIÓN ORGÁNICA



He recibido su atento oficio de fecha

29 del mes actual

en el que me participa la incoación de

sumarísimo nº 428 contra el paisano
Cvetino Saes Saes

por el supuesto delito de *rebelión*

Burgos *29 de Septiembre* de 1936.

EL FISCAL,

Triscortes

Señor *Teniente Coronel* Juez Instructor D. *Alfredo Gorr*

Salas Larrea, del *Juzgado eventual de la*

Para

Acta de declaraciones.- En la plaza de Burgos á los seis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.- A los fines prevenidos en la regla 3ª del artº 653 del Código de Justicia Militar.- El Sr. Juez Instructor acordó levantar la presente acta y comparecieron sucesivamente los testigos que á tales fines se cita y habiendolo efectuado el...

Declaración del Agente de Vigilancia D. Asterio García González.-

En Burgos á siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis ante el Sr. Juez y de mí el Secretario compareció el testigo del margen el que enterado de que iba á prestar declaración y enterado de las prevenciones legales, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, é interrogado por las generales de la Ley, dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad Agente de Vigilancia con destino en esta plaza.-

Preguntado

Convenientemente dijo: que el motivo de la detención fué por que tuvo noticias de que en el tren y garita donde suponen habia viajado el encartado habian escrito unos letreros que dicen: U.H.P. y V.E. Comunista, que pidió informes á Miranda al Jefe de estación referentes al encartado y que fueron desfavorables y más tarde pidió informes tambien á la Jefatura de Vigilancia de Miranda donde estaba fichado como extremista procediendo entonces á su detención,

Preguntado.....

Si puede afirmar que el encartado fué el que puso los aludidos letreros dice: que no puede afirmarlo, que al ser interrogado el Avelino negó rotundamente que fuera él quien puso tales inscripciones.- que el declarante preguntó al Interventor del tren en que viajaba el Avelino si

sospecha ó sabe si el referido mozo fué el que puso esos letreros manifestando que ~~AAA~~ aparte de la ideología que pueda tener el mentado Avelino, puede ocurrir facilmente que no solo no sea el autor de la inscripción sino que hasta ignore quien pueda serlo toda vez que esos mozos faltando á su obligación en vez de viajar en la garita suelen hacerlos en los coches de viajeros.-

Preguntado.....

Si tiene que decir algo más dijo: Que no que lo dicho es la verdad ratificándose en su contenido y leida que le fué dicha declaración , la firma con SS^a de que yo el Secretario doy fé.-

Alfredo Fernández

Asterio Arce

Pedro de los Rios

Declracaion del
testigo Isidoro
Alonso, Alonso.-

En Burgos á ocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis, ante el Sr. Juez y de mí el Secretario compareció el testigo del margen el que enterado de que iba á prestar declaración é instruido asimismo de las prevenciones legales, prometió decir veradd en lo que supiere y fuera preguntado, é interrogado por las generales de la Ley dijo llamarse como queda dicho de veintinueve años de edad, casado, natuarl de La Vid de Bureba y residente en Miranda de Ebro, de oficio ferroviario.....

Preguntado.-

Convenientemente dijo: Que el declarante conoce de vista al encartado por ser tambien ferroviario y que el día del movimiento nacional vió al encartado pasar á eso de las cero horas cuarenta minutos que iba con una escopeta de dos cañones en actitud violenta y en dirección al centro de la población, que el declarante estuvo indagando antecedentes del encartado y que al enterarse por la policia misma que este individuo pertenecia á la C.N.T. y que era uno de los elementos de acción del Frente Popular dió conocimiento en la Dirección de Policia de Miranda de Ebro que dicho individuo llevaba la escopeta ya mencionada y que una vez enterado de los antecedentes no tuvo inconveniente en denunciarlo.-

Preguntado.-

Si en alguna ocasión ha tenido alguna cuestión personal con el encartado ó si le ha oido en conversaciones ó en algun local demostrar sus ideas extremistas. dijo:que no, que no ha hablado nunca con él y que ni tampoco ha concurrido á sitios que él otro frecuentaba. Y no teniendo más que decir se afirma y ratifica en su declaración y

leida que le fué la firma con el Sr. Juez de que yo el
Secretario doy fe.-

Alfredo por Lane

Maidero Mouro

Pedro de los Heras

Declaración del
encartado.-

En la Prisión Central á
días de octubre de mil nove-
cientos treinta y seis. —

ante el Sr. juez y presente el secre-
tario, compareció el encartado
del margen quien enterado de
que iba á prestar declara-
ción prometió decir verdad y al
efecto dijo ser llamado
Avelino Salas Salas de 38 años
veinte y ocho años, natural
de Bustos de Burba, casado
vecino de Miranda de Ebro
y de oficio ferroviario.

Interrogado.

— ni sabe el motivo de su
detención dijo: Que supuse
fue porque le dijeron que ha-
bían aparecido en una parte
del tren donde viajaba unas
inscripciones comunistas pe-
ro que el declarante no les
puso, ni les vio ni quise.

y que no puede dar detalles
 de quien pudiera ponerle por
 que como el declarante va pa-
 ra la carga y descarga en to-
 das las estaciones sería muy
 fácil que uno de los muchos
 malhechores que viajan de incógn-
 ito podrían ponerlo.

Preguntado. - Que finalidad perseguía
 al ambular por la ciudad
 de Miranda el día diecinueve
 de julio a la una de la me-
 dianoche aproximadamente
 y diga lo que le sucedió de lo es-
 copete que en aquel momento
 elevaba, dijo: Que como tenía
 que ir de servicio a Bilbao,
 no dijo sino darre una vuel-
 ta por el andén y a las nueve
 de la noche del día diecinueve
 de julio, estando sobre los diez cuen-
 do estaba ya en su casa acos-
 tado para el servicio de otro
 día, en cuyo día se presentó al
 trabajo sobre las siete de la
 mañana o sea una hora an-
 tes como es la obligación de
 ellos, le informaron que
 no había tray para Bil-
 bao debido a las circuns-

tercias. Que entonces el declarante se
presentó incondicional-
mente por cuanto le enun-
daron y lo puede demostrar
porque así como cuando se re-
paran a acudir al trabajo,
el hizo un viaje a alfarero
que no le correspondía. Que
jamás he tenido escopeta.
Y que en el modo de autos no sa-
bí de cosa y creen le desvan con-
fundido.

Preguntado. — a qué partido político
o social pertenecía dijo: Que
no le pertenecía a ninguno
y que intento es así que al-
gunos le iban a obligar y pedia
haber tomado el nombre
de los arrepentidos pero que no lle-
gó a pagar ninguna cuota
no sabiendo si le iban a obli-
gar a la C. N. P. o a la U. S. P.
Y no teniendo más que decir
se afirmó, ratificó en su depo-
sición después de leerla y la firmó
con 1.ª y 2.ª vez.

Pedro S. S. S.

Antonio Saez

José de los Ríos

Providencia Juez
D. Gonzalez Larrea.-

Burgos quince de Octubre de mil novecientos
treinta y seis.....

No hallándose claramente identificada la
personalidad del acusado, procede su reconoci-
miento del modo y forma prevenido en el artº
422 del Código de Justicia Militar.....

Para la celebración del acto se señala el
día diecisiete del actual á las doce horas, de-
biéndose citar en forma al denunciante Isidoro
Alonso.- Guárdese en esta diligencia lo ordenado
en el artº antedicho asi como las prevenciones del
artº 425 del mismo Cuerpo legal en relación con
el 369 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.....

Lo manda y firma SSª de que doy fé.-

Juan Larrea *Pedro de la Hoz*

DILIGENCIA.-

En la misma fecha se remitió oficio para la
citación del denunciante doy fé.-

[Signature]

Diligencia de Identificación del acusado.-

En Burgos á diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis el Sr. Juez Instructor de la presente causa se constituyó en la Prisión Central de esta Plaza con asistencia de mí el Secretario al objeto de dar cumplimiento á lo acordado en la providencia de quince de los corrientes.-

En este estado SS^a mandó comparecieran á la presencia judicial el denunciante Isidoro Alonso y seguidamente ordenó compareciera el acusado Avelino Saez Saez en unión de otros ocho presos seleccionados entre los de aspecto exterior físico y de vestuario más parecidos al acusado, y cuyos nombres son los siguientes: Isidro Martinez, Pablo Perez Escalante, Juan M Martinez Pérez, Anselmo Lucio Pérez, Andrés del Val Aguilar, Federico Martin Martin, Julián Melgosa Garcia, Cesar Martinez Román.-

Previamente se hizo la separación en una sala aparte del denunciante Isidoro Alonso y en otra sala se formó la rueda de presos entre los cuales se mezcló al acusado.-

En este momento SS^a ordenó al denunciante pasara á la Sala donde está constituido el grupo y examinado dijo: sin titubeos de ninguna especie señalando al acusado Avelino Saez que éste es el que en la noche de autos vió llevaba una escopeta por las calles de Miranda.-

En vista del resultado SS^a dió por concluso el acto ordenando practicar á continuación un careo entre el denunciante y el acusado los cuales firman esta diligencia en unión de SS^a

y de mí el Secretario de que doy fé.-

Alfredo San Lorenzo

Avelino Saez

Isidoro Alonso

Pedro de los Heras

Diligencia de careo
entre
Avelino Saez Saez é
Isidoro Alonso Alonso.-

Seguidamente de la anterior ante SS^a y de mí
el Secretario comparecieron los del margen
nes prestaron promesa de decir verdad.-

Les fueron leídas sus anteriores declaracio-
nes en las cuales se afirman y ratifican...
SS^a les hizo ver las contradicciones manifi-
tas que existen en sus manifestaciones é in-
tados á que se puesieran de acuerdo no logra-
conseguirse manteniendo cada uno las afirma-
ciones que ya tienen hechas añadiendo el Avelino Saez que ni se encontró con el Isidoro y que no llevaba escopeta y el Isidoro dice que si que encontró al Avelino con una escopeta.-

Con lo que se dió el acto por concluso firmán-
do los concurreentes con SS^a doy fé.-

Alfredo San Lorenzo

Isidoro Alonso

Avelino Saez

Pedro de los Heras



Diligencia.-

En la misma prisión Central y seguidamente de la anterior SS^a mandó se hiciera constar que en el careo se ha notado más firmeza en sus manifestaciones al denunciante Isidoro Alonso, siendo en cambio más débiles las del acusado Avelino Saez, fundándose también el Sr. Juez para esta constancia de que el acusado dice no conocerse con el denunciante y éste en el reconocimiento no ha dudado un momento en decir quien era entre todos los demás presos. doy fé.-

Alfredo José Lora

Pedro de los Heros

Providencia juez
Sr. Gonzalez Barce

Queros dieciséis de
octubre de mil novecien-
tos treinta y seis.

Reclamare del jefe de la esta-
ción de Miranda informame so-
bre la conducta e ideas políti-
cas del acusado Avelino Saiz,
no dudando de que la escopeta
que se dice llevaba el acusado
le modo de otras proceda efectuar
un registro en su domicilio
y practicar las indagaciones
pertinentes para su hallazgo;
a este fin oficiar a la policía
de Miranda.

Lo mande y firmo S. H. D. O. J. F.

José Larrea

Queros de los Heredia

Bilipucine

acredito por ello que en el
mismo día se remitieron
los oficios a J. F.

Heral

Hago referencia a su atento Oficio del 15 corriente, relacionado con el mozo de tren a jornal de esta estación, Avelino Saez Saez, y me cumple manifestarle que el día 18 del pasado julio se le nombró servicio, con dirección Bilbao, para tren 1823 que debía de expedirse a las 8 h. 20' del siguiente día, 19 julio, a cuyo tren no se presentó por estar declarada la huelga general, motivo, también, por el que mencionado tren no se puso en circulación.

A las 12 h. del repetido día 19 se presentó a disposición de la estación, una vez que las Autoridades Militares adictas al movimiento patriótico salvador de España declararon el estado de guerra, pero sin que este día prestara servicio alguno.

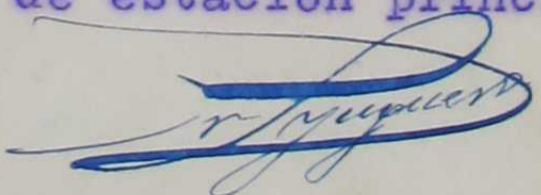
El día 20 julio se le avisó a su domicilio para que prestara servicio en tren 826 hasta Alfaro presentándose sobre las 13 h. 30' en la estación y lo cumplimentó.

Respecto a las ideas de dicho agente son de izquierdas, considerándosele como propagandista

Dios guarde a Vd. muchos años

Miranda, 17 de octubre de 1936

El jefe de estación principal



Sr. Teniente Coronel Juez Instructor, Juzgado Militar Eventual
Sexta División.- B U R G O S



INSPECCIÓN
DE
INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA
MIRANDA DE EBRO

Núm. 302

13

Ilmo Señor

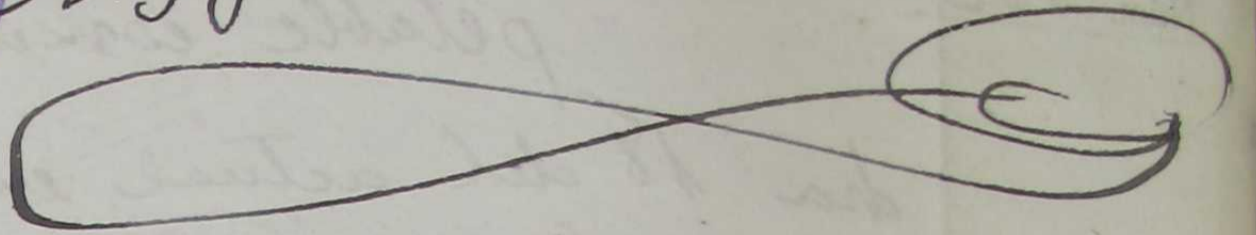
En contestación a su respetable comunicación de fecha 18 del actual en el que ordena la práctica de un registro en el domicilio del ferroviario Arvelino Saiz Saiz, calle Concepción Arrenal nº 19, 2º segda de esta, tengo el honor de remitirle adjunto, la correspondiente acta de entrada y registro y una escopeta, sistema "La Guedet" de un cañón hallada en el domicilio registrado, citado.

Dios guarde

de a V. S. muchos años
Miranda de Ebro 20 octubre 1936

El Inspector-jefe

Estefano L. de Guereña



Juan Sr. Juez Militar Eventual de la 6^a D^{ta}
Burgos.

Acta de entrada
y registro



Large handwritten flourish or signature on the left margin.

En la Ciudad de Miranda de Ebro y siendo las trece horas del día veinte de octubre de mil novecientos treinta y seis, los Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia Don Gerardo Hernandez y Hernandez, Don Alberto Pelayo Ruiz y don Francisco Vila Vidal, este último en funciones de secretario habilitado que certifica, se personaron en el número quince, piso segundo, izquierda de la calle de Concepción Arrenal, con el fin de practicar un registro en el domicilio citado, que lo es del vecino de esta Avelino Saes Saes, según orden del Jefe de Militar E eventual de esta División, Burgos, de fecha diez y ocho de los corrientes; superado este con toda clase de facilidad por parte de la espora del nombrado Avelino Saes se practicó minuciosamente un registro en todas las dependencias y enseres de que consta el piso, llegando al corral de la trastera de la casa, donde se encontró, una escopeta herrumbrosa, semi-oculta por unos troncos de madera, de ley llamada "La Tudelet", de

Providencia Juez
Sr. Gonzalez Larrea.-

Burgos á treinta de Octubre de mil novecientos
treinta y seis.-.....

Por recibidos los anteriores documentos unan-
se al sumario de su razón.- Habiendose tambien
recibido la escopeta encontrada en el registro
verificado por la Policia dese recibo y proce-
dase á su reconocimientto é informe por peritos
á la presencia judicial.....

Lo acordó y firma SS^a de que doy fé.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligebeia.-

En el mismo dia se unieron los ducumentos, se
dió recibo y se interesó la presencia de dos
peritos armeros doy fé.-

[Handwritten signature]



AUTO..... Burgos dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.-

RESULTANDO.- Que en la noche del día dieciocho al diecinueve de Julio ultimo fué visto por las calles de Miranda el vecino de la misma ferroviario Avelino Saez Saez llevando una escopeta y en registro de su domicilio hecho por la Policía se le ha encontrado una escopeta "Lfusieux" de un solo cañon.-

Que el mentado sujeto es de filiación extremista y teniendo en cuenta ~~los~~ los sucesos revolucionarios ocurridos en Miranda la noche de autos hay que suponer que el Avelino iba a unirse a los grupos extremistas que en tal noche cometieron toda clase de excesos y atropellos contra las personas y las cosas.-

CONSIDERANDO.- Que el hecho anteriormente relacionado reviste caracteres de un delito previsto y sancionado en el Bando de 28 de Julio ultimo dictado por la Junta de Defensa Nacional de España y que de las actuaciones se desprenden motivos racionales e indicios suficientes para considerar como responsable de dicho delito en concepto de autor a Avelino Saez Saez por lo que se esta en el caso de declararle procesado de conformidad a lo prevenido en el articulo 421 del Código de Justicia Militar en relación con el 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.-

Vistos dicho Bando y articulos.-

SE DECLARA PROCESADO en esta causa y sujeto a sus resultas en concepto de autor a AVELINO SAEZ SAEZ notifiquesele esta resolución, instruyasele de sus derechos y recibasele declaración indagatoria debiendo continuar en la "r"isión.-

por este auto lo manda y firma SS^o de que doy fé

Alfredo Prieto

Luis de los Rios

NOTIFICACION.... Al siguiente dia teniendo a mi presencia al proce-
sado Avelino Saez Saez le notifique el auto anterior
por lectura integra y le instrui de los derechos que
la Ley le concede y bien enetrado de todo firma
doy fé

Avelino Saez

[Signature]

Declaración indagatoria del
procesado.

Arce Luis Saez
Saez

En Burgos a tres de Junio de
mil novecientos treinta y seis ante el Sr. Juez y de mi el
Secretario compareció el procesado Arce Luis Saez
a quien dicho señor manifestó iba a prestar declaración y le exhortó
a que dijera la verdad, y preguntado por su nombre y apellidos pater-
no y materno, apodo, edad, naturaleza y vecindad, estado, empleo,
profesión, oficio o modo de vivir; si sabe leer y escribir, si ha sido pro-
cesado anteriormente, por que delito, ante qué tribunal, qué pena le
fué impuesta, y si la cumplió y si conoce el motivo por que se le procesa.
Contestó que se llama como queda dicho, hijo de Ramon
y de Justa edad treinta y seis años, na-
tural de Bombas de Bureba partido de Miranda
provincia de Burgos vecino de Miranda
de oficio Tranviario estado casado que si sabe
leer si escribir, que no estuvo procesado

sabe el motivo de su procesamiento por el auto que se
le acaba de leer

A los fines del artículo cuatrocientos sesenta del Código de Justicia
militar se hace constar que el procesado es de estatura baja
color caño ojos castaños
pelo rojo cejas rojo barba pellada
señas particulares ninguna

Preguntado

Si tiene que añadir o quitar algo
de su declaración anterior: dijo que
la escopeta que su mujer entrego vo-
luntariamente, la compró hace años y
que como estaba inutil, la tiró en el
patio, entre unos palos y que no le
entregó por ser un trasto inutil.
Y no tiene mas que decir

se afirman en esta declaracion, como
miente en la anterior, y leido que le
firmo con S.º de que doy fe
Alfredo de Larrea

Antonio Casca

Pedro de la Haza

INFORME PERICIAL.- En Burgos a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, ante SS^a y de mi el Secretario comparecieron los peritos nombrados para esta diligencia que lo son los Maestros Armeros con destino en el Parque de Artilleria Divisionario numero 6 Don José Gonzalez Garcia y Don Manuel Fernandez Alvarez los que prestan formal promesa de decir verdad y de cumplir bien y fielmente en el desempeño del cargo para que han sido nombrados.-

Por el Sr. Juez se les hizo saber el objeto de su informe y a tal efecto manifestaron:

Que han reconocido la escopeta marca "Laffousiess" propiedad del encartado manifestando que está inutil completamente y en gran estado de abandono.-

Terminandose la presente que firman los señores peritos con SS^a de que yo el Secretario doy fé

Alfredou Lainez

Manuel Fernandez

José Gonzalez

Pedro de los Heros

Providencia que
Sr. Gonzalo Ranea

Burgos seis de Noviembre
de mil novecientos

veinte y seis.

Fuero encontrado enfermo el procesado
lo que consta al presente por haber
la tienda que recibir la indapatorica
en la enfermeria de la Prision, ofi-
ciare al Director de la misma para
que por el Medico encargado del
servicio se remita parte de la en-
fermedad que padece, tiempo pro-
bable de su duracion.

Lo acordó y firmo S. P. de J. J.
An^o Ranea

Queda de las Huelgas

Nota con la misma fecha se paso
el oficio al Director de la Pri-
sion de J. J. J.

Wilipencia Burgos nueve de Noviembre de
1936. Para hacer constar
que habiendose recibido un
oficio y certificado de la Prision
relativo al procesado Arvelino
Saez. se me a continuacion
de J. J. J.

PRISION CENTRAL
DE
BURGOS

SECCION
=====

2952
no.....

Tengo el honor de remitir a V.S.
certificado del Médico de esta Prision
Central, en el que se consigna la en-
fermedad que padece el recluso de la
misma, AVELINO SAEZ SAEZ, y el tiempo
probable que tardará en su curacion,
por tenerlo asi interesado, en su aten-
to escrito de hoy.

! VIVA ESPAÑA !

Burgos 6 de Noviembre de 1936

por Teniente Coronel Juez Insturctor Don Alfredo G. Larrea

P l a z a

Don Joseph Abel Ferran
Medico de la Prision Gen
l de Burgos

certifico: Que el recluso
Avelino Laes Laes pade
se rematissimo artien
lar ayudo, creyendo que la
duracion aproximada de su
enfermedad sera de unos
doce dias.

Para que conste a los
efectos oportunos expido la
presente certificacion en
Burgos a 6 de Noviembre de
mil novecientos treinta, seis
7 Abel

21 ✓
SION CENTRAL
de
BURGOS.

Dando cumplimiento a su respetable comunicación del día 18 de los corrientes, recibida en el correo de hoy, tengo el honor de elevar a V.S. el parte médico que sobre el estado de AVELINO SAEZ SAEZ, me da con esta fecha.

Dirección.

núm. 4104

VIVA ESPAÑA.

Burgos, 21 de noviembre 1936



Sr. Teniente Coronel Juez Don Algreto González Larrea.

BURGOS

23
✓

Don José María Sobal Fernández
Médico de la Prisión
Central de Buenos

Avellaneda. Que el recluso
Avelino Saes Saes conti-
núa de tratamiento en
la enfermería de esta Pri-
sión encontrándose muy
mejorado de su enfermedad
habiendo abandonado ya
la cama.

Para que conste a los efectos
oportunos expido la presente
certificación.

Buenos Aires 21 Noviembre 1936

J. Sobal

Resumen del Juez

Instructor.-

Exmo. Señor

Don Alfredo Gonzalez Larrea Teniente Coronel de Infanteria retirado Juez Instructor de la presente causa sumarísima instruida contra el paisano Avelino Saez Saez por el supuesto delito de rebelion á V.E. tiene el honor de exponer:

Empieza esta causa por la denuncia que hace el dia veintinco de Septiembre en la Inspección de vigilancia de Miranda Isidoro Alonso ferroviario contra el de igual oficio Avelino Saez (folio 3) en la que le acusa: De que en la madrugada del 19 de Julio cuando el denunciante iba á su servicio encontro al denunciado que marchaba de prisa hacia el Centro de Miranda portando una escopeta de dos cañones y que supone iria á unirse á los revolucionarios.- Extemporanea es la acusación, pues para formularla ha dejado transcurrir dos meses, pero por el reconocimiento en rueda de presos y el careo que siguió á esa diligencia (folios 10 y vuelto) parece fundada en lo que al encuentro de las dos personas se refiere.- No así, en lo de la escopeta, pues ordenado un registro en su casa, se encontro una de un solo cañon (folio 14) y completamente inutil segun informe pericial (Folio 18) pero en la posibilidad de que llevase otra arma, facilitada por otra persona aunque ejerciese Autoridad como tanto ocurrio aquella madrugada, nada puede asegurarse concretamente, pero de los antecedentes del Avelino parece que se inclina el ánimo á dar la razón al denunciante.- Desde luego en el careo ya citado éste tenia razón; pues sus cargos rotundos, eran rebatidos debílisimamente, hasta el extremo que parece lo hacia por salir del paso en una palabra.-

Los antecedentes á que hago antes referencia y en los que me fundo para creer más al denunciante que al encartado, son los de los folios 12 y 2 pues aunque el procesado dice que no pertenece á ningun partido político, los antes citados consideran que sí.- Este cargo no esta muy claro pues los Agentes que practicaron el minucioso registro que ya se cita, dicen textualmente que no encontraron nada comprometedor para el que lo motivaba, circunstancia que hay que tener en cuenta para juzgar lo de los letreros del furgón, pues bien pudo no ser él, el que los escribiese.-

Pero, en lo que no cabe duda es en que no dice una sola verdad al relatar su actuación de la noche del 18 y madrugada del 19.- El dice que á las diez de la noche del primer dia citado estaba ya en la cama, pero lo encontraron en la calle entre las doce de aquella noche y la una de la madrugada del 19.- Que se acostó pronto el 18 para presentarse al trabajo al dia siguiente á las siete de la mañana hora y media antes de su

obligacion que era, llegar á las ocho y media para tomar servicio en el tren que para Bilbao salia á esa hora.- El Jefe de Estación dice al folio 12 que no se presentó á las siete de la mañana del 19, que se presentó á las doce de ese dia despues de la declaracion del estado de Guerra, es decir; cuando vio la im-perdible.- Lo de su viaje voluntario a Alfaro tampoco es cierto, este servicio le fue ordenado por su Jefe segun este afirma.-

Pero entre tanto y tanto embuste, resulta claramente su orientacion muy de izquierda y su proposito de sumarse á los revolucionarios en los momentos que tanto se citan y que tan criticos fueron; y que, aun cuando inutil, ha tenido un arma en su poder desobedeciendo el Bando.-

Creuyendo el Juez que subscribe terminado el sumario tiene el honor de elevarlo á V.E. á los fines del artículo 654 del Código de Justicia Militar por si con su mejor criterio se digna ordenar lo más acertado.-
Burgos 12 de Diciembre de 1936

Exmo. Señor

Miguel Sanjaume

Bilbao
de
entrega

Pongo de presente para hacer constar que el día de hoy doce de Nov. de 1936 hego entrega de esta causa en la Auditoria de esta Division de J. J.

[Signature]

91 DIC. 1936
15284

Excmo. Señor.

Prócede vuelva esta causa al Instructor para que complete el sumario con el informe del Comandante de la Guardia Civil y con las declaraciones de nuevos testigos, vecinos de Miranda y compañeros de trabajo del procesado, en averiguación de los antecedentes de éste, de su actuación en los días anteriores y siguientes al movimiento y de los extremos de la denuncia que motivó la incoación de esta causa.

V. E. no obstante acordará.

Burgos 19 de Diciembre de 1.936.

Excmo. Señor.

EL AUDITOR,



[Handwritten signature]

Burgos, 20 de Diciembre de 1.936

DECRETO:- Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos este juicio sumarísimo nº 428 de este año seguido contra Abelino Saez Saez, vuelva a su Juez Instructor Teniente Coronel D. Alfredo Gonzalez Larrea para la practica de las diligencias que se propone.

EL GENERAL DE LA DIVISION.



[Handwritten signature]

Providencia del Juez Sr. González Larrea. En la Plaza de Burgos á veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. Por recibida la presente causa con dictámen del Auditor y Decreto del Excmo. Sr. General de la División que se unirán a sus antecedentes. Para dar cumplimiento á lo ordenado, reclámese de la Guardia Civil de Miranda de Ebro informes sobre la conducta del procesado y en especial en lo relacionado con la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio pasado; recíbase declaración á dos testigos, compañeros del procesado para lo que se interesará del Jefe de la Estación de Miranda de Ebro tal comparecencia.

Provisto por S.S. Doy fé.

[Handwritten signatures]

Diligencia.

Con fecha dos de Enero de mil novecientos trein-

ta y siete se remitieron los oficios ordenados.
Doy fé.

Declaracion de José María Barruso Martí-
En Burgos á siete de Enero de mil novecientos treinta y siete ante SS^{as} y de mi el Secretario
nez.- comparece el anotado al margen quien bajo pro-

mesa de decir verdad dijo ser y llamarse como queda dicho de cuarenta y un años, casado, natural de Bañares y residente en Miranda de Ebro de oficio ferroviario.-

Preguntado.-

Si conoce á Avelino Saez sus ideas politicas y antecedentes y actuacion de este los dias anteriores y siguientes al Movimiento contesta: Que conoce al Avelino con quien ha trabajado muchos años, que sabe que este es de ideas politicas avanzadas, habiendo figurado siempre entre los sindicalistas, y hecho propaganda en tal sentido, que decia que habia que hablar menos y hacer más, en cuanto á su actuacion los dias anteriores y siguientes al Movimiento dice que la desconoce por haber llegado aquel dia sobre las cuatro á Miranda y al dia siguiente haberse presentado á la Guardia Civil para lo que fuera menester, por ello no se pudo enterar de lo que hiciera Avelino.- No sabiendo nada de los demás extremos de la denuncia.- Y no teniendo más que añadir se afirma y ratifica en su declaracion y la firma con SS^{as} doy fé.-

Alfredo Lame

José M. Barruso

Pedro de las Heras

Declaracion de Ramon Cerezo Rubio.- El mismo dia y á la presencia judicial comparecio el anotado al margen quien bajo promesa de decir verdad dijo ser y llamarse como queda dicho de treinta y cinco años, casado, ferroviario, natural de Santamaria Rivarredonda, vecino de Miranda.-

Preguntado.- Si conoce á Avelino Saez y sus ideas politicas asi como su actuacion los dias anteriores y siguientes al Movimiento dice: Que desde hace tres años conoce á su compañero de trabajo Avelino Saez; que este es de partidos izquierdistas, ^{hizo} gran propaganda de ideas extremistas y disolventes, al extremo de decir que se hablara menos y se hiciera más y que ejemplo de ello enterro un chico por lo civil, con cuyo acto decia á los demás que asi se hacia.-, En cuarte á su actuación los dias anteriores y siguientes al Movimiento dice el declarante que la desconoce asi como los demás extremos de la denuncia por los que se le pregunta.-

Leida se afirma y ratifica y firma con SS^a dre que doy fé.-

Alfredo...
Ramon Cerezo Rubio
Pedro de las Heras

Declaracion de Patri- En Burgos fecha anterior á la presencia ju-
cio Alonso Herranz.- dicial comparecio el anotado al margen quien bajo promesa de verdad dijo ser y llamarse como queda dicho de cuarenta años, casado, natural de Berguenda y residente en Miranda de oficio ferroviario.-

Preguntado.- Si conoce á Avelino Saez, sus ideas y actuacion durante los dias anteriores y siguientes al Movimiento

contesta: Que efectivamente conoce á la persona por quien se le pregunta por ser compañero de trabajo, que el Avelino no es muy izquierdista y gran propagandista de estas ideas ignorando los demás porque se le pregunta.-

Leída que le fue se afirma y ratifica y la firma con SSe de que doy fé.-

Patricio Alonso Herran
Alfredo Larrea
Pedro de los Heras

Providencia Juez Burgos nueve de Enero de mil novecientos treinta y seis.....
Sr. Gonzalez Larrea.-

Estando cumplimentadas cuantas diligencias fueron ordenadas practicar por la Superioridad, elevese de nuevo esta causa á los efectos que sean procedentes.-

Lo acordó y firma SSe de que doy fé.-

José Larrea
Pedro de los Heras

Diligencia.- El mismo dia y con atento oficio se hizo entrega de esta causa en la Audátoria de esta División doy fé.-

[Signature]

9 ENE 1937
329
9 ENE 1937

*Recibido
Minerías*

En cumplimiento a lo ordenado por su autoridad en escrito fecha 2 del actual, referente a las ideas politicas y antecedentes del ferroviario vecino de esta Ciudad Avelino Saez Saez, tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo segun informes adquiridos por el que suscribe, es de izquierdas, no sabiendo si estaba afiliado a algun partido politico, y en cuanto a su actuacion en los dias anteriores al Movimiento Nacional no existen datos en este puesto que le comprometan.

Dios

St. Teniente Coronel Juan Instructor Eventual
División de Inteligencia Don Gonzalez Larrea
BURGO

Burgos, 16 de Enero de 1.937

RESULTANDO: Que se sigue el presente juicio sumarísimo, por presunto delito de rebelión militar, contra el paisano AVELINO SAEZ SAEZ.

CONSIDERANDO: Que a juicio del que provee no se observan defectos que invaliden el procedimiento que debe continuar con carácter sumarísimo. Vistos los artículos 655 y siguientes pertinentes del Código de Justicia Militar y delegación que me ha sido concedida por la Autoridad Militar.

Acuerdo la elevación a plenario de esta causa y pase al Fiscal Jurídico Militar, a los fines prevenidos en dicho Código y luego a su Instructor, el que interesará oportunamente de la Autoridad Militar, la orden de celebración del Consejo de Guerra correspondiente.

EL AUDITOR



A large, flowing handwritten signature in black ink, written over the typed name "EL AUDITOR". The signature is highly stylized and cursive.



Nº 30
16 ENE 1937

El Fiscal, en cumplimiento del artículo 656 del Código de Justicia Militar, dice:

Resulta de lo actuado que el día 20 de Septiembre pasado el Agente de Vigilancia con destino en Burgos y de servicio en la estación de los ferrocarriles del Norte en dicha capital Dn. Asterio García al tener conocimiento de que en el vagón y garita correspondiente al mazo de tren de Miranda de Ebro Avelino Saez Saez, habían aparecido unos letreros con los gritos de U.H.P. y Viva España Comunista, procedió a la detención del citado empleado.

De las averiguaciones realizadas para el esclarecimiento de estos hechos y de los informes facilitados por el Jefe de la estación de la Compañía de los ferrocarriles del Norte en Miranda de Ebro, sobre los antecedentes del procesado resulta no está probado que ABELINO SAEZ, sea el autor de los referidos letreros toda vez que dichos mozos de tren, contra lo que es su obligación suelen viajar algunas veces en los vagones de viajeros y pudo muy bien ocurrir que dichos letreros estuvieran escritos antes de hacer el viaje el referido ABELINO SAEZ, y aún haber sido escritos con posterioridad por otra persona.

No obstante esto, de las citadas averiguaciones se deducen cargos mucho más grandes contra el procesado, pues está probado que éste, en la madrugada del día 19 de Julio pasado, recorrió armado con una escopeta las calles de Miranda, siendo visto sobre la una hora del dicho día, por el vecino de dicha villa y también empleado del ferrocarril Isidoro Alonso, cuando armado con una escopeta de dos cañones se dirigía por el paseo de la estación con

rumbo al centro de la población.

Aunque en el registro efectuado en el domicilio del procesado el día 20 de Octubre por el Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia (folio 14), no se encontró más que un escopeta de un solo cañón herrumbrosa y semioculta, que según informe de los peritos (folio 18), está inútil completamente y en gran estado de abandono; hay que tener en cuenta que este hecho no atenúa en nada los cargos anteriores ya que el arma que el testigo Isidoro Alonso, vió al procesado el día autos según consta a los folios 3 y 7 era de dos cañones no de uno solo, lo que por otra parte se ajusta a la lógica, pues es natural, suponer que el procesado AVELINO SAEZ, al lanzarse a la calle en la noche del 18 al 19 de Julio pasado, con objeto de adherirse a la rebelión que por aquella fecha se inició contra el Glorioso Movimiento Nacional, lo hiciera armado con una escopeta en buen estado de funcionamiento y no con una que sabía, estaba completamente inútil.

El procesado en su declaración del folio 7 vuelto, niega haber realizado los hechos que se le atribuyen, afirmando por otra parte que el día de autos regresó a su domicilio sobre las nueve de la noche no volviendo a salir de él, hasta el día siguiente a las siete de la mañana hora aproximada en que llegó a la estación donde le dieron cuenta de que debido a las circunstancias, no podía salir ningún tren presentándose entonces incondicionalmente para cuanto le encomendaren, como lo prueba el hecho de que fué de servicio a Alfaro sin que le correspondiera.

Sin embargo, según informe del Jefe de la estación principal de Miranda de Ebro, obrante al folio 12, resulta que el procesado AVELINO SAEZ se presentó en la estación, no a las siete de la mañana como él dice, sino a las doce o sea después de que las Autoridades Militares adictas al Movimiento Nacional declararan el Estado de Guerra en dicha Villa, y que el viaje a Alfaro, lo realizó el día

veinte siendo además avisado a su domicilio para que realizara dicho servicio.

Según la declaración de los testigos Maria Barriuso, Ramón Cerezo y Patricio Alonso el procesado AVELINO SAEZ es de ideas políticas avanzadas habiendo figurado siempre entre los sindicalistas y hecho propaganda en tal sentido,

Este Ministerio cree que los hechos relatados constituyen el delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 237 en relación con el 237 ambos del Código de Justicia Militar.

Es responsable de este delito en concepto de autor el procesado AVELINO SAEZ SAEZ, mayor de dieciocho años y sin constancia de antecedentes penales.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

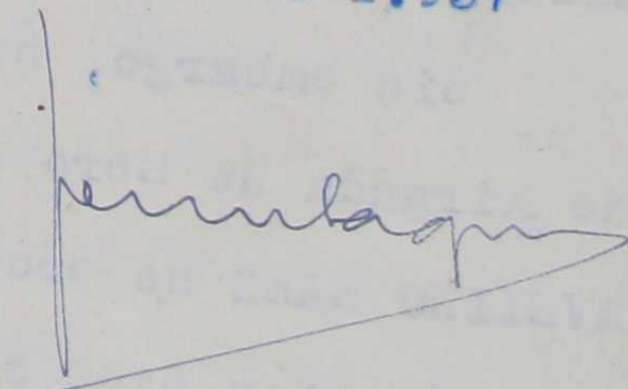
En nombre de la ley procede imponer a AVELINO SAEZ SAEZ, la pena de reclusión perpétua con las accesorias legales correspondientes.

No ha lugar a la declaración de responsabilidades civiles.

Interesa a esta Ministerio que a ser posible comparezca ante el Consejo el testigo que ha depuesto en el sumario Isidoro Alonso, renunciando a intervenir en la diligencia de lectura de cargos y demás que se practiquen antes del Consejo.

Todo ello con arreglo a los artículos citados y demás de legal y pertinente aplicación.

Burgos 21 de Enero de 1.937



6.280.555

31

FISCALÍA JURÍDICO MILITAR

DE LA

SEXTA DIVISIÓN

Tengo el gusto de remitir a V. S. la causa

sumarísima número 428 de 1936 seguida contra

el pasiano AVELINO SAEZ SAEZ.

por el supuesto delito adhesión a la rebelión.

una vez evacuado el trámite de calificación.

a que se refiere el artículo 656

del Código de Justicia Militar; esperando de su

atención me acusará recibo.

Burgos 21 de Enero de 1937

El Fiscal,

[Handwritten signature]

Sr. TENIENTE CORONEL

Juez Instructor D. ALFREDO GONZALEZ LARREA,

del Juzgado eventual de la plaza de

BURGOS.

Próvidencia Juez Burgos veintidos de enero de mil novecientos
Sr Gonzalez Larrea.- treinta y siete.-

Por recibida la precedente causa con auto del Señor
Auditor y escrito de calificación del Ministerio Fiscal
únase todo ello al sumario de su razón.-

solicítese de la AUTORIDAD MILITAR el nombramiento
de Defensor para el procesado en esta causa y una vez
hecho y aceptada que sea la defensa por el nombrado,
procédase a la lectura de cargos al procesado el que es-
tará en dicha diligencia asistido de su defensor.-

Provisto y firmado por S.S.ª doy fé.-

M/

Gonzalez Larrea

Pedro de los Heras

Comparecencia.- En Burgos á veintidos de Enero de mil novecien-
tos treinta y siete ante SS.ª y de mi el Secretario com-
parecio el Alférez de Caballeria de España nº 5 D. Ra-
fael Cuenca que ha sido nombrador Defensor para esta
causa y manifiesta que acepta el cargo, quedando cita-
do para el día de mañana á fin de practicar la diligen-
cia de lectura de cargos.-

Se da fin al acto y firma el compareciente con
SS.ª doy fé.-

Alférez don Juanes
" Rafael de Cuenca

Pedro de los Heras

PH 10

En Burgos a veintitris de Junio de mil no-
vecientos treinta y seis, compareció el procesado expresado
al margen, ante este Juzgado, hallándose presente su defensor B.

Rafael de Luna Gonzalez

Diligencia de lectura de
cargos al procesado

Avelino Luis
Luis asistido de
su defensor.

Dispuso el Sr. Juez que por mí el Secretario se diese lectura a las
declaraciones, diligencias y documentos en que resultan cargos para
el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal, y auto de ele-
vación a plenario de la Autoridad Judicial; y enterado de todo fué
exhortado a decir verdad, y preguntado:

Primero. Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de
cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra
causa incidental que deba resolverse previamente, consignando, en
caso afirmativo, los medios de acreditarlo, contestó: Que no

Segundo. Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo:
Que no

Tercero. Si se conforma con los cargos del escrito del Sr. Fiscal, dijo:
Que no

Cuarto. Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del sumario

o que se practique alguna diligencia de prueba y cuál sea ésta, dijo:
Que no

Terminado el acto lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de que certifico.

Alfredon^o Larrea Arriaga Arriaga

Pedro de los Heros

Palacio de Nueva Navarra

Providencia juez
Sr. Gonzalez Arriaga

Burgos veintidos de mayo
de mil novecientos treinta y

siete. -

Solicitemos de la Autoridad Militar la orden para la celebracion del Consejo de guerra en esta causa.

Yo acordó y firmo A. F. doz, F. Larrea

Pedro de los Heros

Diligencia Se cumplió en el mismo día y para el cumplimiento de lo ordenado se remitió al efecto oficio doz fi Arriaga

A DIVISIÓN

E.M.

de
ciado Justicia

nero

22

Adjunto remito a V.S. copia de la Orden de la División del día de la fecha en la que se publica la celebración del Consejo de Guerra sumatísimo para ver y fallar la causa instruida contra AVELINO SAEZ SAEZ por adhesión a la rebelión.

Dios guarde a V.S. muchos años
Burgos 4 de Febrero de 1.937
El Secretario de Justicia

D. Alfredo G. Larrea. Teniente Coronel de Infantería - Jefe -
Plaza

CONSEJO DE GUERRA.

El próximo día cinco del actual a partir de las nueve horas en la Sala de Plazas del Regimiento de Infantería San Marcial número 22 se celebrará Consejo de Guerra sumarísimo en procedimiento número 695 por el delito de excitación a rebelión militar contra el paisano FRUCTUOSO GOMEZ ARECA, bajo la Presidencia del Coronel de Infantería D. Enrique Millán Doñate nombrado por el turno de Plaza.

VOCALES

Pitones:

Teofilo Rojo Escudero, de la Caja de Recluta número 36
Eusebio Espeja Gil id.
Donato Villar Pérez, del Centro de Movilización 11 Por el turno de Plaza
José Segarra Salvador id.
Enrique Gasset de las Moreras, del Regte Art^a Ligera 11

VOCAL PONENTE

Teniente Auditor de Segunda D. Alberto Mestas García

VOCALES SUPLENTES

Pitones:

Eduardo Cabezudo Astray, del Regimiento Art^a Ligera 11
Jorge Montilla Escudero id. Turno de Plaza.

FISCAL

El Jurídico Militar de la División.

DEFENSOR

Teniente de Infantería D. Rodrigo Alvarado Muro.

JUEZ

Teniente Coronel de Infantería D. Francisco Muñoz.

A continuación del anterior y en el mismo local, se celebrará el Consejo de Guerra sumarísimo para ver y fallar la causa número 702 por el delito de auxilio a rebelión contra LEONCIO MARTINEZ SACRISTAN Y TRES MAS, bajo la Presidencia del Coronel de Infantería D. Fernando Sánchez González nombrado por el turno de Plaza.

VOCALES

Pitones:

Eduardo Cabezudo Astray, del Regte Art^a Ligera 11
Teofilo Rojo Escudero, de la Caja de Recluta número 36 Turno de Plaza
Eusebio Espeja Gil id.
Donato Villar Pérez, del Centro de Movilización 11
José Segarra Salvador id.

VOCAL PONENTE

Teniente Auditor de Segunda D. Alberto Mestas García.

VOCALES SUPLENTES

Pitones:

Enrique Gasset de las Moreras, del Regte Art^a Ligera 11 Turno de Plaza.
Jorge Montilla Escudero id.

FISCAL

El Jurídico Militar de la División.

DEFENSOR

Teniente de Artillería D. Eloy Alens Santamaría.

JUEZ

Teniente Coronel D. Pablo Rámila Cutierrez.

El propio día cinco del actual y a partir de las diez y seis horas, se celebrará Consejo de Guerra para ver y fallar la causa numero 601 por el delito de rebelión, en la sala de Justicia del Regimiento San Marcial numero 32 contra ARDALION PRIMO VILLAR, bajo la Presidencia del Teniente Coronel de Infanteria D. Manuel Perales nombrado por el turno de Plaza.

V O C A L E S

Titulares:
Jorge Montillón Escudero, de la Caja de Recluta numero 36
Eduardo Cabezudo Astray, del Regto Artº Ligera 11
Teofilo Rojo Escudero, de la Caja de Recluta numero 36 Turno de Plaza
Eusebio Espeja Gil, del Centro de Movilización numero 11
Donato Villar Pérez id.

VOCAL PONENTE

Teniente Auditor de segunda D. Alberto Mestas Garcia

VOCAL SUPLENTE

Titulares:
José Segarra Salvador, del Centro de Movilización numero 11
Enrique Gasse de las Moreras, del Regto Artº Ligera 11 Turno de Plaza

F I S C A L

El Jurídico Militar de la División.

DEFENSOR

Teniente de Infanteria D. Felix Sierra Alendres
Alferez de Infanteria D. Desiderio Serna Pérez.

J U E Z

Teniente Coronel de Infanteria D. Pablo Rámila Gutierrez.

Continuación del anterior y en el mismo local se celebrará el Consejo de Guerra sumarísimo para ver y fallar la causa numero 722 contra el paisano PABLO DELGADO RODRIGUEZ, por el delito de atesoramiento de moneda, bajo la Presidencia del Teniente Coronel de Caballeria D. Rafael Revilla, nombrado por turno de Plaza.

V O C A L E S

Titulares:
Enrique Gasset de las Moreras, del Regto Artº Ligera 11
Jorge Montilla Escudero, de la Caja de Recluta numero 36 Turno de Plaza
Eduardo Cabezudo Astray, del Regto Artº Ligera 11
Teofilo Rojo Escudero, de la Caja de Recluta numero 36
Eusebio Espeja Gil, del Centro de Movilización numero 11.

VOCAL PONENTE

Teniente Auditor de Segunda D. Alberto Mestras Garcia.

VOCAL SUPLENTE

Titulares:
Donato Villar Pérez, del Centro de Movilización y Reserva numero 11 Turno de Plaza
Jose Segarra Salvador id.

F I S C A L

El Jurídico Militar de la División

DEFENSOR

Alferez de Caballeria D. Angel Revilla Nestau

J U E Z

Teniente Coronel de Infanteria D. Francisco Muñoz.

El próximo día seis del mes de Febrero y a partir de las nueve horas en la Sala de Justicia del Regimiento Infantería San Marcial numero 22 se celebrará Consejo de Guerra sumarísimo num. 701 por el delito de rebelión militar contra paisano TIMOTEO RAMOS PARRA, bajo la Presidencia del Teniente Coronel Gregorio Martín Borado nombrado por el turno de Plaza.

V O C A L E S

Capitanes:

- José Segarra Salvador, del Centro de Movilización num. 11
- Enrique Casset de las Moreras del Regte Art^a Ligera 11
- Jorge Montilla Escudero id. Turno de Plaza
- Eduardo Cabezudo Astray id.
- Teofilo Rojo Escudero, de la Caja de Recluta numero 36

VOCAL PONENTE

Teniente Auditor de segunda D. Alberto Mestas García.

VOCAL SUPLENTE

Capitanes:

- Donato Villar Pérez, del Centro de Movilización numero 11
- Eusebio Espeja Gil, de la Caja de Recluta numero 36 Turno de Plaza

F I S C A L

El Jurídico Militar de la División.

DEFENSOR

Alferez de Artillería D. Guardo Velasco López

J U E Z

Teniente Coronel de Infantería D. Francisco Muñoz.

A continuación del anterior y en el mismo local se celebrará el Consejo de Guerra sumarísimo para ver y fallar la causa numero 428 seguida contra el paisano AVELINO SAEZ SAEZ, por el delito de adhesión a la rebelión, bajo la presidencia del Coronel de Artillería Don Miguel de Rivas Vivis nombrado por el turno de Plaza.

V O C A L E S

Capitanes:

- Donato Villar Pérez, del Centro de Movilización y Reserva num 11
- José Segarra Salvador id.
- Enrique Casset de las Moreras, del Regte Art^a Ligera 11 Turno de Plaza
- Jorge Montilla Escudero id.
- Eduardo Cabezudo Astray id.

VOCAL PONENTE

Teniente Auditor de segunda D. Alberto Mestas García

VOCAL SUPLENTE

Capitanes:

- Teofilo Rojo Escudero, de la Caja de Recluta numero 36
- Eusebio Espeja Gil id. Turno de Plaza.

F I S C A L

El Jurídico Militar de la División.

DEFENSOR

Alferez D. Rafael Buena González

J U E Z

Teniente Coronel de Infantería D. Alfredo Gonzalez Larrea.

El propio día seis y a partir de las diez y seis horas se celebrará Consejo de Guerra sumarísimo num684 seguido contra el soldado JESUS TORRES Y OTRO por delito de excitación, en la Sala de Justicia del Regimiento San Marcial 22, en la Presidencia del Teniente Coronel de Artillería D. Pedro Bbregón Matti, nombre y turno de Plaza.

V O C A L E S

- Presidentes:
- Sebio Espeja Gil, de la Caja de Recluta numero 36
 - Enato Villar Perez, del Centro de Movilización num.11
 - José Segarra Salvador id. Turno de Plaza
 - Enrique Gasset de las Moreras, del Regte Arta Ligera 11
 - Enrique Montillo Escudero id.

VOCAL PONENTE

Teniente Auditor de Segunda D. Alberto Mestas García

VOCAL SUPLENTE

- Presidentes:
- Enrique Cabezudo Astray, Regimiento Artillería Ligera numo.11
 - Enrique Rojo Escudero, de la Caja de Recluta 36 Turno de Plaza

F I S C A L

El Jurídico Militar de la División

DEFENSOR

Alferez de Caballería D. Rafael de Cuenca

J U E Z

Teniente Coronel de Infantería D. Francisco Muñoz

Continuación del anterior y en el mismo local se celebrará el Consejo de Guerra sumarísimo num840 contra ADOLFO QUINTANILLA GARCIA por el delito de rebelión, en la Presidencia del Coronel de Infantería D. Antonio Lozano Dema, nombrado para el turno de Plaza

V O C A L E S

- Presidentes:
- Enrique Rojo Escudero, de la Caja de Recluta numero 36
 - Sebio Espeja Gil id.
 - Enato Villar Pérez, del Centro de Movilización 11 Turno de Plaza
 - José Segarra Salvador id.
 - Enrique Gasset de las Moreras, Regte Arta Ligera 11

VOCAL PONENTE

Teniente Auditor de segunda D. Alberto Mestas García.

VOCAL SUPLENTE

- Presidentes:
- Enrique Montilla Escudero, Regte Artillería Ligera 11
 - Enrique Cabezudo Astray id. Turno de Plaza.

F I S C A L

El Jurídico Militar de la División.

DEFENSOR

Teniente de Infantería D. Alejandro Ortega

J U E Z

Comandante de Infantería D. Enrique Nuñez Cabezas.

Con arreglo al artículo 566 del Código de Justicia Militar se invita a los Jefes y Oficiales franceses de servicio para que asistan a la lectura del proceso.

Lo que de orden de S.E. se publica en la de este día para conocimiento.-
Dte. Coronel Jefe de Estado Mayor.-José Aizpuru.-Rubricado.-

Providencia Juez
Sr González Larrea

Burgos a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la orden de celebración del Consejo de Guerra para el día seis de febrero, únase al sumario de su razón.

Dése lectura al procesado de los nombres de los Señores que componen el Tribunal. Para la comparecencia del procesado ante el Consejo de Guerra oficiese a la Guardia Civil y al Director de la Prisión Central y cítese de comparecencia ante el mismo Consejo al testigo Isidoro Alonso según se interesa por el Ministerio Fiscal.

Para la lectura de los nombres al procesado cítese también a su defensor.

Lo acordó y firma S.S. Doy fé.

José Larrea

Pedro de los Heros

Nota. Se dio al procesado lectura de los nombres que componen el Tribunal, se curaron los oficios indicados y se citó de comparecencia al Isidoro Alonso. Doy fé.

Diligencia Para hacer constar que en el mismo día y por plazo máximo de tres horas salido de esta causa al defensor con fe

otra Para hacer constar que en el día siguiente de fue devuelto esta causa por el defensor

José Larrea

Bidiquemé In Burgos á seis de

Febrero de mil novecientos treinta y siete ante S. P. y de mi oficio Secretario y antes de la celebración del Consejo de Guerra, compareció el procesado Arvelino Saiz Saiz asistido de su defensor. En este estado el Sr. Juez ordenó que por mi oficio Secretario se diera lectura de los nombres de los Sr. que componen el Tribunal y verificado que fui se dió fin al acto firmando los concurrentes con S. P. doz fe

~~Alfaro de Guerra~~
Alfredo Fernández Larios

Arvelino Saiz

Pedro de los Ríos

Acta del Consejo
de Guerra

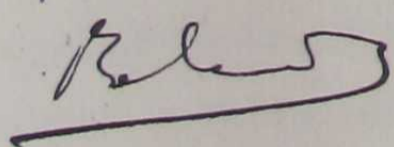
Burgos a seis de febrero de mil novecientos treinta
y siete a los efectos de lo dispuesto en el artículo
585 del Código de Justicia Militar y a la hora prevenida en la
orden de la plaza se reunió en el Cuartel del Regt: de Inf: de San Marcial
Consejo de Guerra para ver y fallar la presente causa humanísima. El
Tribunal lo forman como Presidente el Coronel de Artillería D. Miguel
de Rivas, como vocales los Capitanes D. Donato Villar Pérez, D. José Legama
Salvador, D. Teófilo Rojo, D. Jorge Montilla, y D. Eduardo Ceballos Astay.
Vocal Suplente Capitán D. Eusebio Ezeja Gil. Integra dicho consejo como
ponente el H: Auditor de 2: D. Alberto Mestas Garcia, como Fiscal
el Juicio Militar de esta División y como Defensor el Alférez de Caballería
D. Rafael de Cuenca González.

Constituido el Consejo y abierta la sesión por el Sr. Presidente, se
dió la voz de Audiencia Pública, dando comienzo el Instructor a leer
el apuntamiento de la causa y verificada la lectura, el Sr. Presidente
autorizó al Fiscal y Defensor para que interroguen al procesado.

A preguntas del Sr. Fiscal el procesado contestó ratificando
sus declaraciones de autor. El Defensor renuncia al interroga-
torio. Concedida la palabra al Sr. Fiscal, expone: que sin modificar
las conclusiones provisionales que ya tiene formuladas, solicita de
acuerdo con las mismas, se imponga al procesado la pena
de reclusión perpetua. El Defensor solicita la absolución del
procesado por las razones que verbalmente expuso.

Hecha al procesado la pregunta de ritual, que si tenía
que manifestar alguna cosa, contestó que no; y el Sr. Presidente
dió el acto por concluso quedando el Consejo reunido en se-
sión secreta para deliberar.

Alfredo José Lora

Nº 30
El Presidente


S E N T E N C I A

En la plaza de Burgos a seis de febrero de mil novecientos treinta y siete, reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida contra Avelino Saez Saez, y siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de Segunda D. Alberto de Mestas Garcia y, RESULTANDO.- Que el procesado en la madrugada del dia diecinueve de julio ~~para~~ recorrió armado con una escopeta de dos cañones las calles de Miranda de Ebro, en los mismos momentos en que en esta Ciudad tenía lugar el alzamiento que, contra la Autoridad instaurada legítimamente aquella misma noche por el Ejército, organizaron y dirigieron los elementos que integraban el llamado Frente Popular, siendo visto dicho procesado sobre la una de la mañana de dicho dia por el vecino de dicha villa y compañero suyo de profesión Isidoro Alonso, el cual declara haberle visto cuando, armado en la forma que queda expresada, se dirigía por el paseo de la Estación, con rumbo al centro de la población. Hechos probados.

RESULTANDO.- Que según declaran a los folios ~~XXXXXXX~~ veintiseis vuelto y veintisiete, los testigos empleados del ferrocarril José Maria Barruso, Ramón Cerezo y Patricio Alonso, el procesado es de ideas extremistas, habiendo hecho propaganda en tal sentido. Hechos probados.

RESULTANDO.- Que el Ministerio Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de rebelión militar, previsto y penado en el parrafo segundo del artículo doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar y pide para ~~la~~ procesado la pena de reclusión perpetua.

RESULTANDO.- Que el Defensor estima que los hechos no se hallan suficientemente probados y pide la absolución del procesado.

CONSIDERANDO.- Que los hechos tal como en los dos primeros resultados se declaran probados constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el párrafo segundo del artículo doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar, caracterizado dicho delito por la adhesión que en forma evidente realizó con sus actos el procesado, respecto a la rebelión militar existente el dia de autos en Miranda de Ebro contra la legítima Autoridad del Estado Español.

CONSIDERANDO.- Que de tal delito es responsable en concepto de autor el procesado.

CONSIDERANDO.- Que a los efectos del artículo ciento setenta y tres del Código de Justicia Militar, y a fin de imponer la pena en la extensión que estima justa, el Consejo aprecia que no concurren en

el procesado circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Vistos los artículos citados del Código de Justicia Militar y demás de legal y pertinente aplicación de dicho cuerpo legal y del Código Penal ordinario, **FALLAMOS.**- Que debemos condenar y condenamos al procesado Ave-lino Saez Saez a la pena de reclusión perpetua, que se substituirá por la de veinte años y un dia de reclusión mayor, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, para cumplimiento de la cual le será abonado el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, en la que no hay responsabilidades civiles que declarar. Asi por esta nuestra sentencia lo acordamos y firmamos en el lugar y fecha arriba citados.

lo firmado en el segundo resultando no vale.

Agustín R...

Pou Segov...

J. ...

J. ...

Francisco Calera...

Jorge Montilla

Alberto de Utrera

Ro-

tificacion provisoria }
 ual de la sentencia } Liquidamente
 } teniendo en mi

presencia ab procesado
 asistido de su defensor le
 notificuile la anterior senten-
 cia por lectura entera de la
 misma y de quoda intercedo
 firmen do, si

Alpedi for ² Lander
 " Palac de Juena

Meliso Saes

Cede de los Hered

7.898.744

42

NOTIFICACION PROVISIONAL DE LA SENTENCIA.

Seguidamente teniendo en mi presencia al Sr Fiscal Juridico Militar de esta Division le notifi que la anterior sentencia por lectura integra firma conmigo doy fe.

Juan Piquero
Alfredo Larrea
Alfaro

Providencia Juez Burgos á seis de Febrero de mil novecientos Sr. Gonzalez Larrea.- treinta y siete.-

Vista y fallada que ha sido la presente causa elevese á la Superioridad á los efectos que sean procedentes.-

Lo acordó y firma SS^a de que doy fé.-

Alfredo Larrea
Pedro de los Heros

Diligencia.- El mismo dia se hizo entrega de esta causa en la Auditoria de Guerra de esta Division doy fé.-

Alfaro

AUDITORIA DE GUERRA
6^a DIVISION
6 FEB. 1937
Fecha
Núm. 1553

1.553

Excmo. Señor:

RESULTANDO: Que por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, se ha dictado la sentencia que figura al folio 40 por la que se estima al procesado AVELINO SAEZ SAEZ autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y castigado en el párrafo 2º del artº 238 del Código de Justicia Militar sin concurrencia de circunstancias modificativas por lo que le impone la pena de reclusión perpetua substituida por veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias correspondientes.

RESULTANDO: Que en el acto de la vista por el Ministerio Fiscal se solicitó la imposición de la pena de reclusión perpetua como autor del expresado delito.

RESULTANDO: Que en la causa aparece probado que AVELINO SAEZ SAEZ extremista y propagandista perteneciente a la Confederación Nacional del Trabajo, en la madrugada del 19 de Julio último recorrió armado con una escopeta las calles de Miranda de Ebro coincidiendo con el levantamiento que en dicha población se organizó por el Frente Popular contra el Ejército que instauraba la legítima autoridad.

RESULTANDO: Que la calificación legal de tales hechos contenida en la sentencia es acertada pues queda demostrada la verdadera concomitancia externa é ideología del procesado con los elementos revolucionarios.

RESULTANDO: Que la pena solicitada por el Ministerio Fiscal es la que corresponde y así se reconoce en el fallo de la sentencia si bien se sustituye por reclusión mayor en la extensión dicha.

CONSIDERANDO: Que esta substitución es improcedente, pues se trata de un delito comprendido en el Código de Justicia Militar y señalada al mismo la pena de reclusión perpetua, cuya duración máxima es de treinta años pero sin grado alguno y por ello no

cabe tal sustitución, máxime teniendo en cuenta que el espíritu del legislador en orden al Código de Justicia Militar al castigar con la pena de reclusión perpetua a muerte, el delito de adhesión a la rebelión, no pudo estar influenciado por el Código Penal vigente, de fecha muy posterior, que ha derogado expresamente los preceptos del repetido Código Militar.

CONSIDERANDO: Que además tales sustituciones solo tendrían por finalidad, beneficiar a los culpables de estos delitos tan graves, puesto que se llega a la imposición de una pena menor, valiéndose solo de que el Código Penal es de fecha posterior al militar, y en su consecuencia se debilitan las sanciones que nuestro Código Castrense prevee y que durante tantos años se estimaron adecuadas y actualmente debe serlo más ya que se precisan sanciones congruentes con los hechos punibles que han dado base a la situación a que llegó nuestra Nación.

CONSIDERANDO: Por lo expuesto que la pena que debe ser impuesta es la de reclusión perpetua sin referencia al Código Penal ni subdivisión alguna y que supone error no subsanable el fallo dictado por lo que no debe aprobarse.

CONSIDERANDO: Que el anterior criterio representa un disenso con la sentencia dictada por el Consejo de Guerra y que por ello es de interponer los recursos de apelación y casación a que se alude en el artº 3º del Decreto de 13 de Septiembre de 1.935 (C.L. nº 587).

Vistos los artículos 597 y demás pertinentes del Código de Justicia Militar y decreto antes aludido, procede elevar la causa, con respetuoso oficio, al Alto Tribunal de Justicia para su resolución.

V. E. no obstante acordará.

Bur-----

K.9.450.493
44

-----gos 20 de Febrero de 1.937

Excmo. Señor.

EL AUDITOR



Burgos 20 de Febrero de 1937

DECRETO.-Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, disiento la sentencia dictada en este juicio sumarísimo número 428 de 1936 contra AVELINO SAEZ SAEZ, al condenarsele a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión del Código de Justicia Militar, verificando la sustitución de la pena de reclusión perpetua establecida en el número 2º del artículo 238 de dicho Código por la ya citada de veinte años y un día de reclusión mayor; ya que entiendo, como el Ilmo. Señor Auditor de la División que ésta sustitución es improcedente no pudiendo verificarse en la forma como se hace en el fallo proferido, ya que por los motivos que se expresan en el anterior dictamen, el legislador al redactar el Código Castrense no pudo tener en cuenta ni estar influenciado por los principios que animan el Vigente Código Penal, que por otra parte no deroga expresamente los preceptos del Código de Justicia Militar.-

En su virtud entiendo como en el dictamen precedente se hace constar, que la pena a imponer es la perpetua con accesorias y abono de prisión preventiva, y representando esa discrepancia un disentimiento con el fallo proferido por el Consejo de Guerra interpongo en lo menester los recursos de apelación y casación de referencia, ya para la resolución de los mismos elevese la causa con atento oficio al Excmo. Señor Presidente del Alto

Tribunal de Justicia Militar.-

EL GENERAL DE LA DIVISION

[Handwritten signature]

DON LUIS DE CUENCA Y FERNANDEZ DE TORO, AUDITOR DE BRIGADA, SECRETARIO RELATOR DEL ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA MILITAR

CERTIFICO: Que por el referido Alto Tribunal y en la causa que se expresa, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

<p>Señores: Presidente, GOMEZ JORDANA SOUZA Vocales, RODRIGUEZ-ARIAS CARBAJO. FERMOSE BLANCO. LA CERDA LOPEZ-MOLLINEDO. CONDE PUMPIDO.</p>	<p>En Valladolid, a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete, en la causa que ante este Alto Tribunal de Justicia Militar pende, procedente del Sexto Cuerpo de Ejército y seguida con caracter de procedimiento sumarísimo y número cuatrocientos veintiocho de mil novecientos treinta y seis <u>con</u>tra AVELINO SAEZ SAEZ por el delito de <u>re</u>belión.</p>
---	--

RESULTANDO que en la madrugada del diez y nueve de Julio último, el hoy procesado AVELINO SAEZ SAEZ fué visto recorriendo armado con una escopeta de dos cañones las calles de Miranda de Ebro, en los precisos momentos en que en dicho punto se iniciaba un alzamiento rebelde contra el Movimiento Nacional, y a consecuencia de cuyo alzamiento se han cometido desmanes y atropellos contra personas y cosas. HECHOS PROBADOS.

RESULTANDO que en la sentencia se califica tal hecho como constitutivo de un delito de adhesión a la rebelión del punto segundo del artículo doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar; y por apreciar que no concurren en el procesado circunstancias modificativas de la responsabilidad, a los efectos del artículo ciento setenta y tres de dicho Código, el Consejo le condenó a la pena de reclusión perpetua que sustituyó por la de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO que el Auditor disiente de la misma, entre otras razones por estimar que tal sustitución de penas es improcedente, por tratarse de un delito comprendido en el Código de Justicia Militar, al que se le señala la pena de reclusión perpetua, la que es indivisible, máxime teniendo en cuenta que el espíritu del legislador en orden a dicho Código al castigar tal delito con la pena de reclusión perpetua a muerte no pudo estar influenciada por el Código Penal vigente, que no ha derogado aquel; criterio con el que se conformó la Autoridad Judicial.

RESULTANDO que declarando la sentencia que no existen responsabilidades civiles que exigir en este caso, nada se acuerda respecto al particular ni en la consulta ni en el decreto de la Autoridad Judicial.

RESULTANDO que a consecuencia de los sucesos ocurridos en Miranda de Ebro se han ocasionado daños, según consta en la causa.

RESULTANDO que en la tramitación de la causa y en la del disenso se observaron las formalidades legales correspondientes. VISTOS los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, los citados y demás de general aplicación del Código de Justicia Militar. Siendo Ponente en Señor Vo-



cal Coronel Auditor Don Luciano Conde Pumpido.-----

CONSIDERANDO que al imponer el Consejo de Guerra al pro-
cesado, en razón a los hechos que estimó probados en la sen-
tencia y de acuerdo con la calificación que hace de adhesión
a la rebelión del punto segundo del artículo doscientos
treinta y ocho del Código de Justicia Militar, la pena de
veinte años y un día de reclusión mayor, sustituyendo en
esta forma la de reclusión perpetua con que el Código Cas-
tiga el expresado delito, ha incurrido en error manifiesto
en el ejercicio del albedrío legal que le concede el artí-
culo ciento setenta y dos del Código de Justicia Militar pa-
ra fijar la penalidad; ya que señalada la indicada de reclu-
sion perpetua como correspondiente al delito y en concepto
de alternativa con la de muerte, por la gravedad del mismo,
por no haber sufrido modificación expresa el Código Castren-
se en este particular (artículo ciento setenta y siete), pues
no obstante sus afinidades en ciertos puntos con el penal co-
mún, la reforma en éste introducida últimamente, por la que
se suprimieron las penas perpetuas y se declaró divisible la
de reclusión mayor, no ha alterado en nada la estructura del
expresado Código; y únicamente en relación con lo que previe-
ne el artículo ciento ochenta y uno de éste que ordena que
las penas comunes se declararán terminadas con arreglo a lo
dispuesto en el Código Penal ordinario y tendrán la duración
que el mismo disponga, cabe el considerarlas terminadas a los
treinta años, por haber impuesto esta limitación la indicada
reforma, sustituyendo el precepto primitivo de indulto al trans-
currir dicho tiempo (artículo veintinueve), cuando por su con-
ducta o por otras circunstancias graves no fueren dignos del
último;-----e-----

CONSIDERANDO que al imponer tambien la repetida penalidad de
veinte años y un día de reclusión mayor se infringió el artí-
culo cuarenta y nueve del Código penal común, que determina
que a los autores de un delito o falta se impondrá la pena que
para el delito o falta que hubieran cometido se haya señalado
por la Ley; de aplicación por disposición del artículo ciento
setenta y cuatro del Código de Justicia Militar.-----

CONSIDERANDO que con prueba que el espíritu en general de la
reforma benévola que en el Código Penal común se introdujo en el
año mil novecientos treinta y dos no se ha pretendido introdu-
cirla en las leyes penales castrenses, el hecho de que en el Có-
digo Penal de la Armada que funciona y se aplica con indepen-
dencia absoluta del expresado Código en el que existen delitos
análogos a los sancionados en el de Justicia Militar y penas
similares a las de éste, no han sido alteradas en nada las
escalas de éstas del artículo treinta y seis, que contienen
entre otras las perpetuas de reclusión y reclusión militar,
que se siguen aplicando.-----

CONSIDERANDO, por último, que demuestra ser este el criterio
acertado a seguir, como lo hicieron el Auditor y Autoridad Ju-
dicial del sexto Cuerpo de Ejército, la segunda de las orienta-
ciones dictadas por la Superioridad para unificación de crite-
rios, en las que, al tratar precisamente de la aplicación del
punto segundo del artículo doscientos treinta y ocho, se expre-
sa que al elegir entre "las penas de naturaleza indivisible, cua-
les son las de muerte y reclusión perpetua" se elegirá la mas
adecuada, según la norma del artículo doscientos nueve del Có-
digo Castrense, declarando expresamente, por tanto, como se vé,
que aquella conserva tal caracter de indivisible.-----

CONSIDERANDO que los hechos que se consideran probados en la
sentencia se ajustan a la resultancia de autos.-----

CONSIDERANDO que es acertada la calificación legal que de los mismos se hace en aquella; si bien en la imposición de la pena se han infringido por error las disposiciones que antes se citan.-----

CONSIDERANDO que tanto por la índole del delito como por haberse cometido, según se desprende de los autos, excesos y desmanes en Miranda de Ebro, son de exigir responsabilidades civiles en este caso con arreglo a lo prevenido en el título tercero del libro segundo del Código de Justicia Militar, en relación con la Ley penal común.-----

CONSIDERANDO que el artículo octavo del Decreto Ley de diez de Enero pasado (Boletín oficial número ochenta y tres) que dictó normas para la aplicación del Decreto número ciento ocho, dispone que los Tribunales Militares u ordinarios que conozcan en procedimiento criminal de actos u omisiones contrarias al Movimiento Nacional se abstendrán de hacer determinación de cuantía respecto a la responsabilidad civil de los procesados o encartados, limitándose, en su caso, a consignar la reserva expresa de las acciones pertinentes a favor de los perjudicados y a poner en conocimiento de la Comisión Central de Bienes incautados por el Estado, prescrita en el artículo primero de dicho Decreto-Ley las sentencias condenatorias que dictasen, remitiendo a tal fin a aquella el testimonio oportuno de la sentencia.-----

F A L L A M O S que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en esta causa por el Consejo de Guerra, y en su lugar que debemos condenar y condenamos al procesado paisano AVELINO SAEZ SAEZ, en concepto de autor por participación directa de un delito del punto segundo del artículo doscientos treinta y ocho, en relación con el doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar, a la pena de reclusión perpetua, hoy treinta años de reclusión mayor, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, y abono de prisión preventiva sufrida; quedando su jeto a indemnizar a los que resulten perjudicados, a cuyo fa vor se consigna la reserva expresa de las acciones pertinentes, según determina el Decreto Ley de diez de enero del co rriente año.-----

Devuélvase la causa, con testimonio de esta sentencia, por conducto del General en Jefe del Ejército del Norte, al sexto Cuerpo de Ejército de que procede, el cual, en período de ejecución, remitirá a la Comisión Central de Bienes incautados por el Estado el testimonio prevenido en el artículo octavo del repetido Decreto-Ley de diez de Enero último.-----

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.= Francisco Gomez Jordana.- Nicolás Rodriguez Arias.= To Francisco Fermoso. & Emilio de la Cerda.= Luciano Conde.=To



dos rubricados.-----

Es copia de su original de que certifico; y para su curso al Sexto Cuerpo de Ejército, expido el presente que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente en Valladolid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.-

Juan de la Cruz



Vº Bº
EL GENERAL - PRESIDENTE,

[Signature]



Burgos 25 de Mayo de 1937

DECRETO.-Por recibido del Alto Tribunal de Justicia Militar la causa sumarísima número 428 de 1936 instruida contra Avelino Saez Saez así como la certificación de la sentencia dictada en el mismo por la que se condena a dicho Avelino Saez Saez a la pena de reclusión perpetua con accesorias y abono de prisión preventiva como autor de un delito previsto y sancionado en el punto segundo del artículo 238 en relación con 237 del Código de Justicia Militar.-

Vuelva la causa a su Juez Instructor para cumplimiento, notificación al encartado asistido de su defensor y devolución de la pertinente liquidación de condena de la que remitirá testimonio al Señor Director del Establecimiento Penal donde el mismo se encuentra y en el que por ahora continuará extinguiendo la pena impuesta.-

Deducirá dos testimonios uno que me remitirá para su curso a Incautaciones y otro el del número 12 del artículo 28 del Código de Justicia Militar que me remitirá para su curso al Alto Tribunal.-

EL GENERAL JEFE



[Handwritten signature]

Providencia Just.
borous Fr. Zamora
en substitucion de
Dto. borous Fr.
Gonzalez Rana

Burgos a dos de ju-
nio de mil novecien-
tos treinta y siete. —
Por recibida la pre-

sente causa con la sentencia ab alto
Tribunal de Justicia Militar, a quien
recibo, deduzca en los términos en de-
meda y liquidacion de condena y no-
tifique la sentencia ab procedido con
la sentencia de su defensor.

Lo acordó y firmo P. P. do, fi

Juanaro Zamora

Pedro de las Heras

Notificacion en el siguiente dia tenien-
do en mi presencia al condenado as-
tido de su defensor le notifique la au-
terior sentencia por lectura integra de
la misma, queda notificado y firmado
en su defensor do, fi

José Antonio Soler Parde

Antonio Cae
Alvar

LIQUIDACION DE CONDENA del procesado en la causa sumarisima 428 de 1936 Avelino Saez Saez por el delito de rebelion Militar.-

	AÑOS	MESES	DIAS
Fue condenado á la pena de reclusion perpetua.....	30	"	"
Fue firme la sentencia en 25 de Mayo			
Fue detenido en 27 de Septiembre y se le abona de prisi3n preventiva.....		8	4
Se le abona por años bisiestos.....			7
Le resta por cumplir.....	29	3	19

Deja extinguida la pena el dia doce de Septiembre de mil novecientos sesenta u seis.-

Burgos 2 de Junio de 1937

El Secretario

Ludovico de las Heras

vº bº
26 Juez Instructor
Genaro Vazquez

Diligencia en 2 de Pasquero re remitieron
dos testimonios a la Sección de Justicia
del Sexto Cuerpo de Ejército uno para
recurrir al alto Tribunal y otro para
incentuación, también re remitio otro
a la Dirección de Sucesos, otro a la
liquidación de cuentas do, fi

[Signature]

Diligencia en Burgos a dos de Ju-

nio de mil novecientos treinta y siete
ante el Sr. y Sr. Secretario Campa-
reio el alferez de Proposición Juan
Lerdo del Regimiento de Infantería
n.º 22 y dice: Que me rido nombra-
do defensor en substitución del alferez
de Caballería Sr. Quena, y acepte la
defensa firmando con. H. A. do, fi

[Signature]

José María Soler Pardo

Lerdo de los Rios

Diligencia: Burgos a cinco de Junio de mil nove-
cientos treinta y siete enanse a conti-
nuación acuse de recibo del Director de la Presum Cen-
tral del testimonio y liquidación de condena de
penado Antonio Salaz Garz y cumplidas todas las
diligencias eleva a la Superioridad: do, fi

49

PRISION CENTRAL

DE BURGOS

DIRECCION

1317

Tengo el honor de participar a V.S. haberse recibido en esta Prisión, de ese Juzgado de su merecido cargo testimonio y liquidación de condena impuesta al recluso AVELINO SAEZ SAEZ en la causa sumarísima nº 428 de 1.936 sobre Rebelión Militar.

¡ VIVA ESPAÑA ! Dios guarde a V.S. muchos años.

Burgos 3 de Junio de 1.937

Antonio Guardia



[Handwritten scribble]

Mr Coronel Juez D. Jenaro Ramiro..... PLAZA.

5
8996

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE GUERRA
26 JUN 1937

Procedencia
8996

Burgos 8 de Junio

de 1937

Fase al Fiscal Juridico Militar de 16° cuerpo de
efectos de estadística

El Auditor

[Signature]



de 598/37

Cumplidos los trámites de estadística en estas actuaciones, tengo el honor de remitirselas a los efectos procedentes.

Burgos 8 de Junio de 1937

El Fiscal.

Coronel Juan B. Llanero Remiro

428

H. 4.211.606

50

PROVINCIA

N. 8996 de los 14 de Abril

de 1939

año de la Victoria

Terminadas estas actuaciones, remítanse para su archivo a la Delegación de esta Auditoría en Bilbao, rogándole tenga a bien darme cuenta de haberlo efectuado, y también a su Jefe Instructor.

EL AUDITOR

M. Cordero Jorda



[Large blue scribble or signature]

Consejo Supremo de Justicia Militar

Propuesta núm. 170

51

COMISION DE EXAMEN DE PENAS



número 428 de 1936
Región. Departamento 6º Cuerpo de Ejercito.
Penado Avelino Saez Saez (Paisano)
Causa Rebelión.
Fecha 11-5-37 Pena 30 años.

HECHOS PROBADOS Fué visto en la madrugada del 19 de Julio, recorriendo armado con una escopeta de dos cañones, las calles de Miranda del Ebro, en los momentos en que se iniciaba un alzamiento rebelde contra el Movimiento Nacional, y a consecuencia del alzamiento se han cometido desmanes y atropellos contra personas y cosas.

APRECIACIONES

PRECISACION.—En méritos de los hechos y datos consignados con anterioridad, y a los efectos de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 25 de Enero de 1940 (B. O. núm. 26), la Comisión de Examen de Penas de este Consejo Supremo de Justicia Militar, en su reunión de la fecha, establece para el penado, objeto de esta propuesta, la siguiente:

PRECISACION.—Grupo 6º, Número 7, de la mencionada Orden, y

PROPUESTA proponer La conmutación por 3 años.

y elevar esta propuesta a la Superioridad por conducto del Excelentísimo Señor Presidente de este Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 5 de Marzo de 1940

Es copia

El Teniente Coronel Relator

[Handwritten signature]

Ele-



vada a la Superioridad ha sido aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de
Ejército con fecha nueve del corriente mes quedando el original archi-
vado en este Consejo Supremo.

Madrid 11 de Abril de 1.940

El Teniente Coronel Relator

VI CUERPO DE EJÉRCITO
Sección de Justicia
ANTECEDENTES
Fichero General
Id. Prisioneros

428/26

[Handwritten signature]

Vº Bº
El Presidente

[Handwritten signature]



AUDITORIA GUERRA 6ª REGIÓN
OCTAVA SECCIÓN

Nº *2050*
Fecha *1.6.40*

SECCION DE JUSTICIA
ENTRADA *27-6-40*

4648.4-7-40

Excmo. Sr.

Vista la adjunta certificación de revisión de pena, que de-
bera ser unida a los autos referente al condenado AVELINO SAEZ
SAEZ recluido en la Prisión Central de Burgos, procede que V.E.
previo a use de recibo a la Autoridad remitente, acuerde se guar-
de y cumpla pasando el sumarisimo al Juzgado Especial de Ejecuci-
ones de esta Plaza a los fines de notificación, nueva liquidación
de condena, libertad del encartado si procediese y extracción
y curso de testimonio al Jefe de la Prisión.

V.E. no obstante acordará.
Burgos, de Junio de 1940.

Excmo. Sr.
EL AUDITOR.



[Handwritten signature]

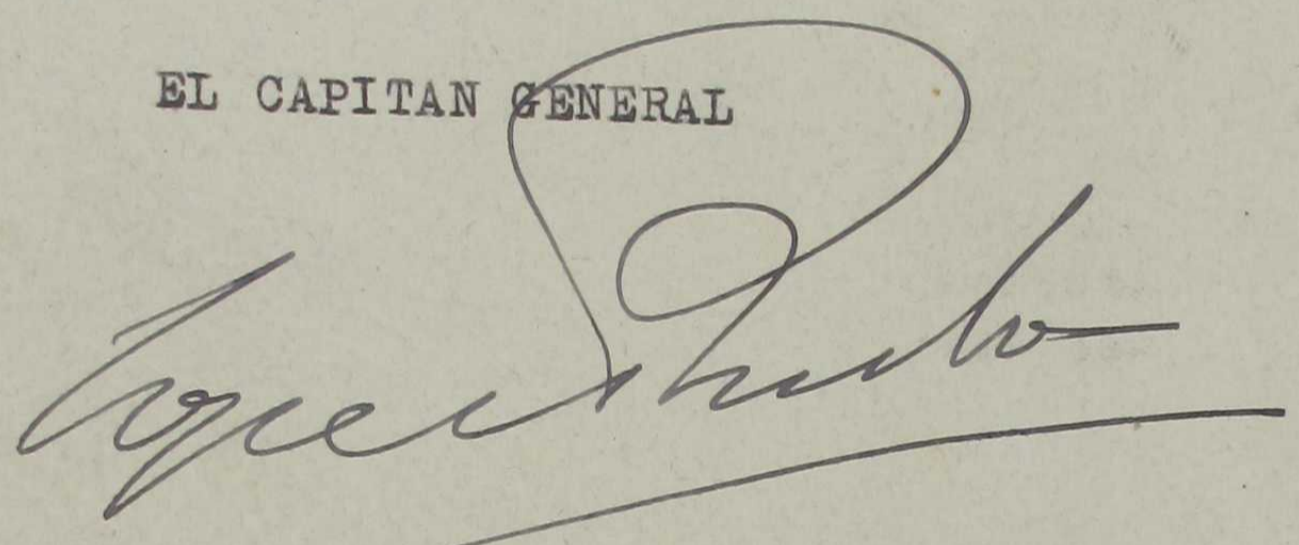
52

5/R.F.
Rei. Sumarísimo
428-36

Burgos, 3 de Julio de 1,940.

DECRETO.- De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, guardese y cúmplase cuanto en él se manifiesta, referente al condenado AVELINO SAEZ SAEZ, pasando a tales efectos al Juzgado Especial de Ejecuciones de esta Plaza.

EL CAPITAN GENERAL



A handwritten signature in dark ink, written in a cursive style. The signature is positioned below the typed title 'EL CAPITAN GENERAL' and is underlined with a single horizontal line.

DON JOSE ANTONIO ALBA QUINTANA JUEZ ESPECIAL DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE BURGOS Y DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario, designo a JOSE COSTA VALLS quien despues de comparecer a mi presencia y enterado del cargo que se le confiere manifestó no tener ninguna incompatibilidad que le impida su ejercicio y juró cumplirlo bien y fielmente, firmando en prueba de conformidad en Burgos a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta.

Josep Alba

Costa Valls

IGIENCIA: Recibida la presente Causa adjunta propuesta de la Comisi n
Examen de Penase del Consejo Supremo de Justicia Militar que me remite
Excmo Sr Capitan General del Cuerpo de Ejercito de Navarra en el dia
la fecha, nueve de julio de mil novecientos cuarenta. Doy fé

[Handwritten signature]

ROVIDENCIA: Sr. Don JOSE ANTONIO ALBA QUINTANA.

Burgos nueve de Julio de mil novecientos cuarenta.

Guardese y cumplase lo ordenado por la Superioridad, notifiquese la
anterior resolucional condenado AVELINO SAEZ SAEZ.-
practiquese nueva liquidaci on de condena, remitiendose con atento
oficial lltmo Sr Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejercitos para
su remision a la Prision donde se halla el condenado y en caso de pro-
ceder a su libertad propongase su licenciamiento; practiquense las
diligencias pertinentes, devolviendose despues el procedimiento.

Lo mand'o S.S. doy fé

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IGIENCIA: Seguidamente quedó cumplimentado el anterior proveido, Doy f'e

[Handwritten signature]

55

liquidación del tiempo de condena del acusado en Causa Sumarísima
de Urgencia n.º 428 de 1936; AVELINO SAEZ SAEZ.

reducido a prisión el día 27 de Septiembre de 1936
hizo ejecutoria la sentencia el 25 de Mayo de 1937
fue condenado a la pena definitiva tres años
tiempo que ha estado en prisión y que se le abona
para cumplir la pena, mediante el abono indicado

AÑOS	MESES	DIAS
2		365
		244
2		121

Deja extinguida la condena el día 27 de Septiembre de 1941 1939

Burgos 8 de Julio de 1941

V.º B.º

El Secretario,

El Juez Instructor.

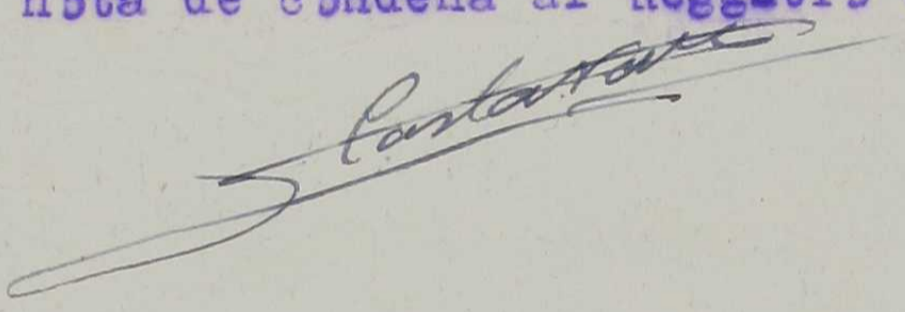
[Handwritten signature]



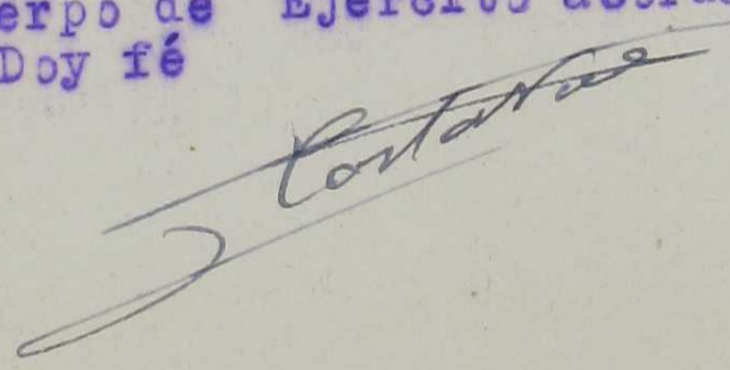
[Handwritten signature]

56

DILIGENCIA: En Burgos a nueve de julio de mil novecientos cuarenta.
La extiende, yo El Secretario para hacer constar que con esta fecha
practicada liquidación de condena al condenado AVELINO SAEZ SAEZ,
copia de la cual se une a los autos y deducido testimonio de la con-
mutación de pena del mismo, se remite a la Prisión Central de Burgos,
al Ilmo Sr Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército por si pro-
cede su licenciamiento y nota de condena al Registro Central de Pe-
nados y Rebelés. Doy fé



DILIGENCIA: En Burgos a veinte de julio de mil novecientos cuarenta
La extiende para hacer constar que se unen a los autos acuse de re-
cibo de la Prisión Central de Burgos y comunicacion del Ilmo Sr Au-
ditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército acordado la libertad
definitiva y licenciamiento, Doy fé



57



COMISION CENTRAL

DE
BURGOS

DIRECCION

Núm 2908

de 428 de 1936
de Burgos

Tengo el honor de participar a V.S. que en el día de hoy se ha recibido en esta Prisi'on su atento oficio fecha 9 de los corrientes, remitiendo certificación de conmutación de pena y nueva liquidación de condena del penado en la causa del margen AVELINO SAEZ SAEZ. como consecuencia de la revisión penal ordenada, -

Dios guarde a V.S. muchos años
Burgos, 11 de Julio de 1.940

BURGOS

J. Juez Especial de Ejecuciones

58

AUDITORIA DE GUERRA
DEL
CORPO DE EJERCITO DE NAVARRA

Sum. 428-36
Penado
Saez Saez

Participo a S. S. como contestación a su escrito referente al penado anotado al margen, que con esta techa he acordado su licenciamiento y libertad definitiva, de no estar sujeto a otras responsabilidades.

Dios guarde a S. S. muchos años.

Burgos 19 de Julio de 1940

El Auditor,



Jon Larrañaga

Juez Militar Especial de Ejecuciones de la Plaza de BURGOS.-

59

ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 428-1936
correspondiente a AVELINO SAEZ SAEZ
Presidente del Juzgado Militar de Especial de
funciones.

de de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO



60



COMISION CENTRAL

DE

BURGOS

DIRECCION

En contestacion a su escrito de fecha 31 de Julio proximo pasado, tengo el honor de manifestar a V.S. que el liberado AVELINO SAEZ SAEZ natural de Busto de Bureba y vecino de Miranda de Ebro hijo de Ramon y de Justa, casado de 43 años de edad y de profesion feroviario, fue puesto en libertad el 11 de Julio pasado, fijando su residencia en MIRANDA DE EBRO.-

Dios guarde a V.S. muchos años
Burgos 5 de Agosto de 1.940

P. de la Cruz

JUEZ ESPECIAL DE EJECUCIONES DE ESTA CAPITAL

AUDITORIA DE GUERRA

DEL

EJERCITO DE NAVARRA

Sección 5.^a

Núm. 1388

Diligenciado en

Avelino Laca Laca

[Signature]

devuelvo a V. el exhorto
que para tal fin me remitió.
Dios guarde a V. muchos
años.

Burgos *7* de *Septiembre*
de 194*0*. *P.D.*

El Auditor,



[Signature]

Sr. *Juan Militar Especial de Ejecuciones*
Casa

4 SEP 1940

62

EL EXCMO. SR. DON JOSE LOPEZ-PINTO Y BERIZA, CAPITAN GENERAL, JEFE DEL CUERPO DE EJERCITO DE NAVARRAY EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION DON RAMON RODRIGUEZ ITURRALDE, JUEZ ACCIDENTAL DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE BURGOS.

Al Sr. Juez que se designe para la práctica de este exhorto, atentamente saludo y hago saber:

Que en Causa Sumarísima de Urgencia número 428 de 1936 seguida en la Plaza de Burgos y contra el paisano AVELINO SAEZ SAEZ, tengo acordado dirigirme el presente exhorto a fin de que sean practicadas las diligencias que al dorso se indican.

Por tanto en nombre de S.E. EL JEFE DEL ESTADO, le exhorto y en el caso de no haberlo verificado, lo devolveré lo más pronto posible para que surta los efectos de Justicia.

Dado en Burgos a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.



Nación Pook

0237803

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Notifíquese en forma legal el adjunto testimonio, al condenado AVILA SAEZ SAEZ, natural de Busto de Bureba, vecino de Miranda de Ebro, hijo de Ramón y de Justa, casado, de 43 años de edad, de profesión ferroviario, siéndole entregado el mismo.

Burgos 9 de Agosto de 1940

[Handwritten signature]



808'969'9

[Handwritten initials]

Videncia } En el Punto de Bureba a veintidos
 Tres } de Agosto de mil novecientos cuarenta
 Sr. Garcia. } por recibido el precedente eshorto se
 admite, Cumplase lo mandado haciendo
 la notificación que se interesa y medio repor-
 tado. Notifíquese el adjunto testimonio a donde-
 usado Avellino Loer y Loer en ocasión de encon-
 trarse en esta Villa haciéndole entrega del
 mismo.

Lo proveo mandado y firmado el Sr. Juez del
 margen de que goza el secretario de fe.



Notros firma } J. A. Loer

Notificación. } En el mismo día de la provi-
 dencia anterior yo el secretario y teniendo
 a mi presencia a Avellino Loer y Loer, va-
 tuos de esta Villa y vecinos de Morosudo
 de Toro en ocasión de encontrarse en

esta Villa le notifiqué en legal forma el
testimonio del Juzgado militar Especial de
Ejecuciones de Penas haciéndole entrega del
mismo.

Queda enterado y notificado recibe dicho tes-
timonio y firma con unigo de que doy fe.

Procurador. Saenz

J. Louer

Diligencia. } Liquidamente se devuelve a
su procedencia diligenciado y cumplimentado
doy fe.

J. Louer

67

PROVIDENCIA JUEZ
SR ALBA QUINTANA

En Burgos a nueve de septiembre de mil nove-
cientos cuarenta.

Habiendose cumplimentado cuanto se ordenaba en
el precedente Decreto de la Primera Autoridad Judicial de la Región,
remitanse estas actuaciones con atento oficio al Ilmo Sr Auditor de
Guerra de este Cuerpo de Ejercito de Navarra por si procede su archi-
vo.-

Asi lo mandó y rubrica S.S. de que doy fé



DILIGENCIA: Seguidamente yo Secretario hice entrega de las presentes
actuaciones, las cuales constan de 64 folios utiles,,Doy fé

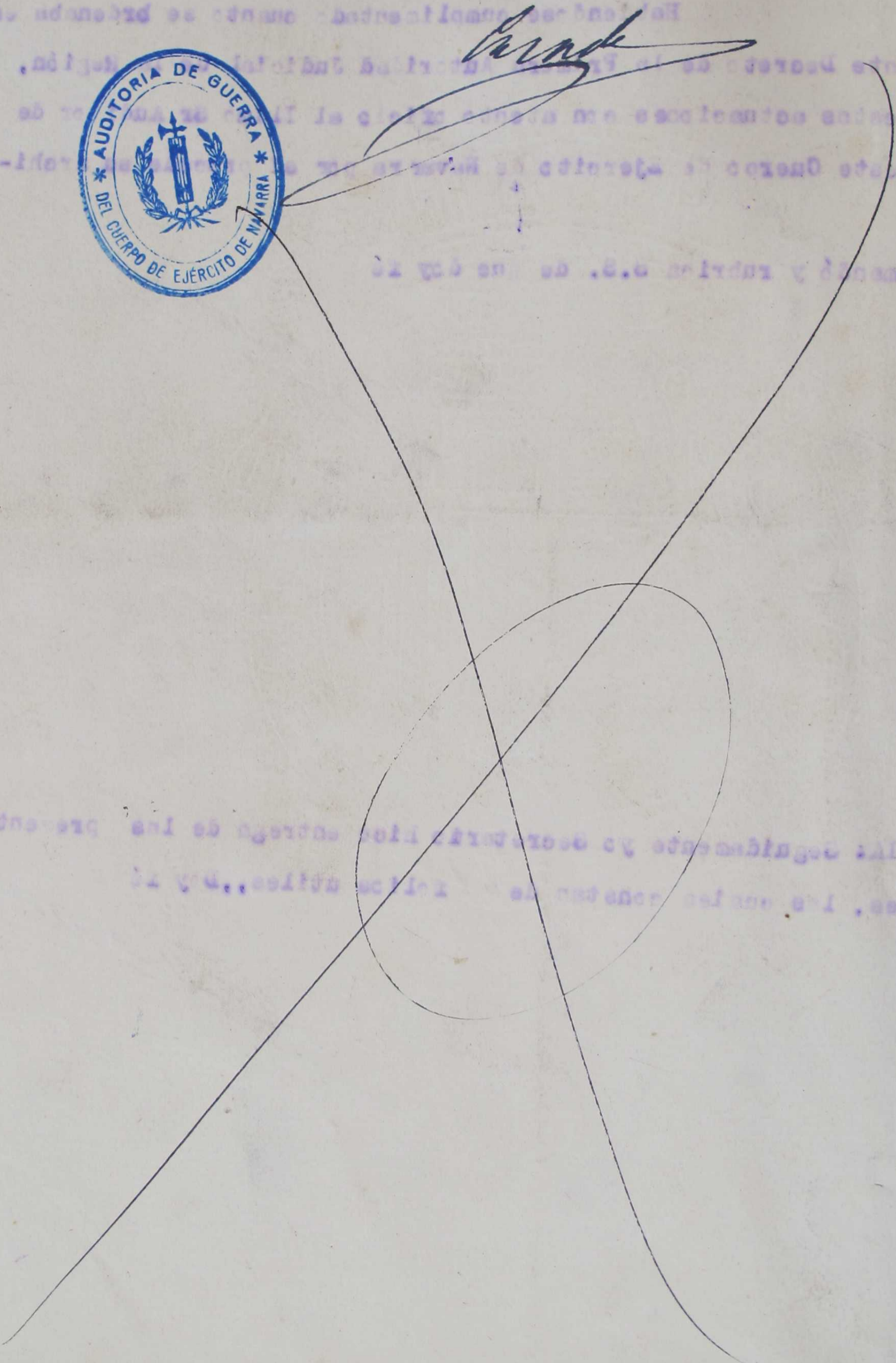
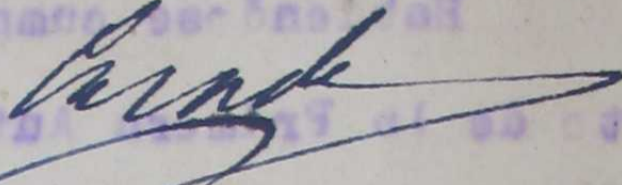
PROVIDENCIA

N.º

S. *del 8-36* Burgos, *25 de Noviembre* de 194 *0*

Pase al Ilmo. Sr. Fiscal Jurídico Militar de la
Región a los efectos de estadística.

EL AUDITOR,



Capitanía General de la 6.^a Región Militar
y
Cuerpo de Ejército de Navarra

65
SECRETARÍA DE JUSTICIA

TELEGRAMA POSTAL

Asociado 29
Número 9764

Burgos 26 de septiembre de 19 51

Capitán General 6.^a Región Militar

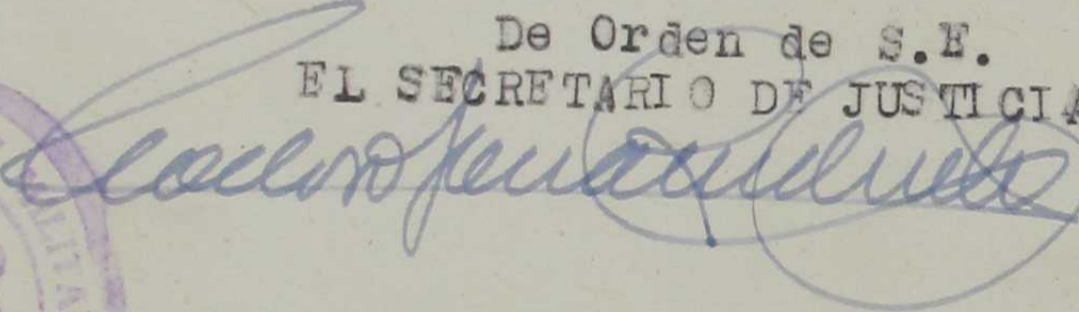
a

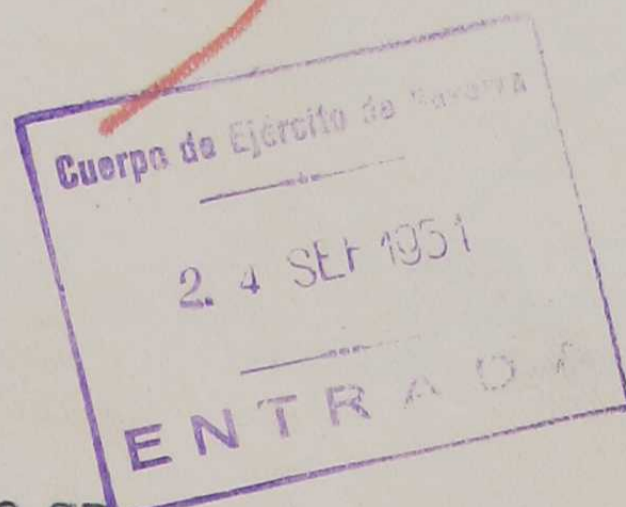
Juez Militar Permanente

PLAZA.-

Adjunto remito a V.S. instancia que eleva AVELINO SAEZ SAEZ, para cumplimiento de, lo que interesa, previo desarchivo de dicha causa, del Gobierno Militar de esta Plaza, dándome cuenta.

De Orden de S.E.
EL SECRETARIO DE JUSTICIA





EXCMO. SR.

AVELINO SAEZ SAEZ, mayor de edad y vecino de Miranda de Ebro (Burgos) calle de Concepción Arenal nº 15, a V.E. con el debido respeto y la mayor consideración tiene el honor de EXPONER:

Que habiendo sido condenado en causa sumarísima nº 428 de 1.936 en la plaza de Burgos a la pena de 30 años de prisión y siéndole necesario para poder pedir su ingreso en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles donde anteriormente prestaba sus servicios, testimonio de sentencia de citada causa.

Es por lo que recurre, a V.E. se digna dar las órdenes oportunas para que por un Juez sea expedido citado Testimonio.

G R A C I A, que no duda alcanzar del bondadoso corazón de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Miranda de Ebro para Burgos a quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.-

Avelino Saez Saez

SR. CAPITAN GENERAL DE LA 6ª. REGION

BURGOS.-

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE BURGOS
Y SUBINSPECCIÓN DE LA SEXTA REGIÓN MILITAR

TELEGRAMA OFICIAL POR CORREO

G. M.

8882 Burgos, 29 de septiembre de 1951

GENERAL GOBERNADOR

a

Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Perma-
nente.

PLAZA.-

Consecuente a su escrito nº 1.450, de fecha 26 del
mes de septiembre, adjunto envío a V.S. Causa Sumarísima nº 428-36,
relativa a la denuncia contra el paisano AVELINO SAEZ SAEZ, que en el
presente momento no interesaba.

De Orden de S.E.
EL COMANDANTE SECRETARIO





GUARDIA CIVIL
9ª COMANDANCIA

PUESTO DE
MIRANDA DE EBRO

Núm. 608

68

Como acuse de recibo, tengo el honor de participar a la respetable y superior Autoridad de V.S. que ha tenido entrada en este Puesto su escrito nº 1.500, de fecha 8 del actual, con el que acompaña testimonios de las sentencias dictadas en causa nº 428-36, contra el vecino de esta Ciudad AVELINO SAEZ SAEZ, y certificado de conmutación de la pena impuesta, habiendose hecho entrega de dichos documentos al interesado, según ordenaba en el escrito de referencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Miranda de Ebro 13 de Octubre de 1.951
El Brigada Comandante del Puesto

109 COMANDO GUARDIA CIVIL * * *
MIRANDA DE EBRO

Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Perma-
de la 6ª Región Militar

B U R G O S

69

DON ALEJANDRO ORTEGA HERNANDO, COMANDANTE DE INFANTERIA, JUEZ PERMANENTE DE LA SEXTA REGION MILITAR Y CUERPO DE EJERCITO DE NAVARRA, ENCARGADO DE LA TRAMITACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

CERTIFICO: que teniendo que nombrar secretario que actúe como tal en la tramitación del mismo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 151 del Código de Justicia Militar, designo al Brigada de Infantería, DON FELIX ESCOLAR TAMAYO, con destino en este Juzgado, quien habiendo comparecido ante mí y enterado del cargo que se le confiere y advertido de las incompatibilidades que para desempeñarlo marca el artículo 158 del referido Código, manifestó no tener ninguna para ejercerlo y aceptó y juró guardar secreto en cuanto actúe.

A fin de que así conste, firma conmigo en Burgos a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Alejandro Ortega *Felix Escobar Tamayo*

INTELIGENCIA DE RECEPCION DE UNA ORDEN Y SU CUMPLIMIENTO. ----- En la Plaza de Burgos a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Por recibida del Excmo. Señor Capitán General de la Región, la Orden de desarchivo de la Causa número 428-36 y la deducción de un testimonio de la sentencia recaída en la misma contra el paisano, AVELINO SAEZ SAEZ; regístrese la orden recibida y librese atento escrito al Excmo. Señor General Gobernador Militar de esta Plaza, recabando el desarchivo y remisión a este Juzgado del citado procedimiento.

Lo consignado anteriormente, lo ordenó el Señor Juez y para que conste, así como el de haberse cumplimentado, lo firma S.S. de lo que yo, el Secretario, doy fé.

Ortega *Felix Escobar Tamayo*

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE LAS
ACTUACIONES Y SU CUMPLIMIENTO.-

En la Plaza de Burgos a tres
de Octubre de mil novecientos cincuenta
y uno.

Por recibida del Excmo. Señor General Gobernador Militar de esta Plaza, la Causa número 428-36, seguida contra el paisano, EVELINO SAEZ SAEZ; regístrese y cúmplase lo mandado por el Excmo. Señor Capitán General en la Orden recibida con anterioridad, para lo cual, dedúzcase un testimonio que comprenda los particulares obrantes a los folios 40, 43, 44, 45 y 51 y remítase al nombrado individuo por conducto del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Miranda de Ebro, con solicitud de acuse de recibo, dando cuenta de este extremo y uniendo a las actuaciones la orden recibida juntamente con la instancia del penado, dando cuenta a la Autoridad que lo ordena.

Lo consignado anteriormente, lo ordenó el Señor Juez y para que conste, así como el de haberse cumplimentado, lo firma S. Sa. de lo que yo, el Secretario, doy fé.

Intega *Julián*

DILIGENCIA ACORDANDO En la Plaza de Burgos a quince de Octubre de
UNIR UN ESCRITO.----- mil novecientos cincuenta y uno.

----- Por recibido escrito del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Miranda de Ebro, en el que acusa recibo del testimonio cursado para su entrega al penado en esta causa, AVELINO SAEZ SAEZ, únase a las actuaciones el escrito recibido y remítanse las actuaciones con atento escrito al Gobierno Militar para su nuevo archivo, de donde fueron desarchivadas en su día.

Lo consignado anteriormente, lo ordenó el Señor Juez y para que conste, así como el de haberse cumplimentado, lo firma S. Sa. de lo que yo, el Secretario, doy fé.

Intega *Julián*